

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

AV. PERÚ N° 700 ABANCAY, APURÍMAC.

www.utea.edu.pe

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL ABANCAY
N° Partida: 11001286**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

G00038

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO.- Por escritura pública N° 1521 del 21/11/2019 otorgados ante Notario de la ciudad de Abancay Guido David Villalva Almonacid; en cumplimiento del acta del 31/10/2019 y de la Resolución N° 017-019-UTEA-AU del 31/10/2019, Resolución N° 21-2019-UTEA-AU del 18/12/2019 y Resolución N° 22-2019-UTEA-AU del 18/12/2019, los miembros de la asamblea universitaria acordaron modificar de manera parcial su estatuto quedando con el tenor siguiente:

"ARTÍCULO 13: DICE: "LA GESTIÓN DE LA CALIDAD ESTÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD QUIEN IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE CALIDAD, PLANES DE CALIDAD INSTITUCIONAL Y DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO Y POSGRADO, EN LA SEDE Y A TRAVÉS DE SUS SUBDIRECCIONES EN LAS FILIALES". **DEBE DECIR:** "LA GESTIÓN DE LA CALIDAD ESTÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD QUIEN IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE CALIDAD, PLANES DE CALIDAD INSTITUCIONAL Y DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO Y POSGRADO, A TRAVÉS DE **COORDINADORES** EN LAS FILIALES". EN EL ORGANIGRAMA: **COORDINADORES EN LAS FILIALES. ARTÍCULO 21:** EN EL PÁRRAFO CUARTO **DICE:** "...CUENTA CON UN SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO EN CADA FILIAL...". **DEBE DECIR:** "...CUENTA CON UN **COORDINADOR** DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO...". EN EL ORGANIGRAMA: **COORDINADOR. ARTÍCULO 24.- SUPRIMIR EL TEXTO:** "Y EN LAS FILIALES CON SU RESPECTIVO SUB-DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN". **ARTÍCULO 51: DICE:** "EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CUMPLE FUNCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN. ESTÁ A CARGO DE UN DOCENTE CON GRADO DE MAESTRO O DOCTOR, EN LA SEDE Y FILIALES". **DEBE DECIR:** "EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CUMPLE FUNCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN. ESTÁ A CARGO DE UN DOCENTE CON GRADO DE MAESTRO O DOCTOR, EN LA FILIALES COMO **COORDINADOR**". EN EL ORGANIGRAMA, **COORDINADOR EN LAS FILIALES. ARTÍCULO 80: DICE:** "...EN LAS FILIALES ESTARÁN A CARGO DE LAS SUBDIRECCIONES DE ADMISIÓN...". **DEBE DECIR:** "...EN LAS FILIALES ESTARÁN A CARGO DE **COORDINADORES DE ADMISIÓN...**". EN EL ORGANIGRAMA, **COORDINADORES EN LAS FILIALES. ARTÍCULO 121: DICE:** "REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DEFENSORES UNIVERSITARIOS PARA LAS FILIALES Y SEDES". **DEBE DECIR:** "REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS PARA LA SEDE Y FILIALES". **ARTÍCULO 142: DICE:** "SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN NORMADOS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. CADA ESCUELA PROFESIONAL CONTARÁ CON COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL EGRESADO. CUENTA CON UNA OFICINA EN LA SEDE Y FILIALES. DEPENDE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO". **DEBE DECIR:** "SU

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
Oficina Registral de Abancay

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos


ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL ABANCAY
N° Partida: 11001286

**INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN NORMADOS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. CADA ESCUELA PROFESIONAL CONTARÁ CON COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL EGRESADO. CUENTA CON UNA OFICINA EN LA SEDE Y FILIALES. DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL". EN EL ORGANIGRAMA DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. **SEGUNDO.-** INCORPORAR EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL ESTATUTO VIGENTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, Y OTORGAR EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A LAS INSTANCIAS PERTINENTES PARA SU IMPLEMENTACIÓN".

Así consta de la escritura antes mencionada.

El título fue presentado el 25/02/2020 a las 10:30:48 AM horas, bajo el N° 2020-00501760 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005641-678 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2019-02795848.-ABANCAY, 26 de Febrero de 2020.


ANGEL NUÑEZ RAMÍREZ
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° X - Sede Cusco



ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
Oficina Registral de Abancay


GABY GUTIÉRREZ PALOMINO
CERTIFICADOR



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU

Abancay, 18 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0441-2019-UTEA-VRAC, de fecha 12 de diciembre de 2019, del Vicerrectorado Académico, Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea, solicita poner a consideración de la Asamblea Universitaria, a efectos de que se rectifique, modifique e incorpore artículos al Estatuto de la UTEA, por no guardar la coherencia con la Ley Universitaria N° 30220, y Oficio N° 0149-2019-DRS-UTEA., de fecha 16 de diciembre de 2019, del mencionado Director, que presenta aportes para la mejora del Estatuto del Título XIV – De la Responsabilidad Social y el Título XV – Unidad de Mediación e Inserción Laboral, e Informe N° 275-2019-DIGA-SD-RRHH-UR-UR-Ab., de fecha 12 de diciembre de 2019, que formula observaciones a los artículos del Estatuto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 95 inciso literal b) del Estatuto Universitario, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, de fecha 18 de setiembre de 2019, es una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, entre otros, en concordancia con lo dispuesto en el art. 57 inciso 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, de fecha 18 de setiembre de 2019, se dejó sin efecto, en todos sus extremos, en mérito al acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 18 de setiembre de 2019, el Estatuto del 2014, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-CR, del 17 de diciembre de 2014 y sus modificatorias expuestas en el párrafo quinto de la parte Considerativa de la presente Resolución, y todas las demás normas internas que se opongan; y aprobó, por Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 18 de setiembre de 2019, por unanimidad la *adecuación del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes a la Ley Universitaria N° 30220*, todos y cada uno de los 144 (ciento cuarenta y cuatro) artículos, dieciséis (16) Títulos, 06 (seis) Disposiciones Complementarias Transitorias y 07 (siete) Disposiciones Complementarias Finales; y por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019, fue aprobada las modificaciones a los artículos: 13, 21, 24, 51, 80, 121 y 142, e incorpora en la Octava Disposición Complementaria Final del Estatuto vigente a la Oficina de Control Interno, del Estatuto Universitario alineados a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en virtud al Oficio N° 0441-2019-UTEA-VRAC, de fecha 12 de diciembre de 2019, del Vicerrectorado Académico, Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea, solicita poner a consideración de la Asamblea Universitaria, a efectos de que se rectifique, modifique e incorpore artículos al Estatuto de la UTEA, por no guardar la coherencia con la Ley Universitaria N° 30220, el Oficio N° 0149-2019-DRS-UTEA., de fecha 16 de diciembre de 2019, del mencionado Director, que presenta aportes para la mejora del Estatuto del Título XIV – De la Responsabilidad Social y el Título XV – Unidad de Mediación e Inserción Laboral, e Informe N° 275-2019-DIGA-SD-RRHH-UR-UR-Ab., de fecha 12 de diciembre de 2019, que formula observaciones a los artículos del Estatuto; todos ellos en





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 1. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 2)

mérito a la reunión sostenida el 09 de diciembre de 2019, por los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes con los funcionarios del equipo de evaluadores de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 17 de diciembre de 2019, Acordó: *por unanimidad la modificación de los siguientes artículos del Estatuto Universitario vigente: 6, 12, 14, 15, 39, Capítulo I del Título IV, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 96, 112, Título IX, 115, 121, 126, 127, 134, 135, 137, 140, 141, 142 y 143;*

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 18 de diciembre de 2019, por unanimidad, la modificación de los siguientes artículos del Estatuto Universitario vigente, conforme se indica a continuación:

DICE:

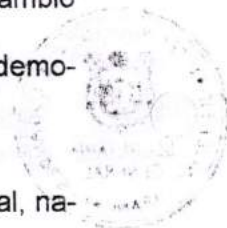
Artículo 6.- Fines de la Universidad.

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- 6.3. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 6.4. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.5. Colaborar de modo eficaz en la afirmación del Estado Constitucional y democrático, con inclusión social.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre, bajo los principios de solidaridad y universalidad para un estado social y democrático.
- 6.11. Promover una cultura de paz, en el ejercicio y formación de la función conciliadora y otros medios alternativos de solución de conflictos.
- 6.12. Fomentar la mejora continua para el perfeccionamiento de sus docentes, estudiantes, egresados y graduados.
- 6.13. Promover el aseguramiento de la calidad mediante el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el proceso de acreditación.

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Fines de la Universidad.

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



...viene de pág. 2. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 3)

- 6.2. Formar profesionales **de calidad** con pleno sentido de responsabilidad social **que respondan** a las necesidades de la región y del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar en la afirmación del Estado Constitucional y democrático.
- 6.5. Realizar y promover la investigación, la creación intelectual y artística.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir nuestra identidad cultural.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral

DICE:

Artículo 12.- Calidad académica.

La universidad promueve la calidad académica en los programas de estudios de pregrado y posgrado. Garantiza una formación integral de calidad.

DEBE DECIR:

Artículo 12.- Calidad académica.

La universidad promueve la calidad académica en los programas de estudios de pregrado y posgrado.

DICE:

Artículo 14.- Organización del régimen académico.

La universidad organiza y establece su régimen académico por facultades. Establece un sistema de gestión académica a nivel de la universidad a cargo del Vicerrectorado Académico. Se incluye a los órganos desconcentrados de naturaleza académica.

DICE

Artículo 15.- De las facultades

Las facultades están conformadas por:

- 5.1 Departamentos académicos
- 5.2 Escuelas profesionales
- 5.3 Unidades de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 14.- Organización del régimen académico.

La universidad organiza y establece su régimen académico por facultades, estas comprenden:

- 14.1. Los Departamentos Académicos
- 14.2. Las Escuelas Profesionales.
- 14.3. Las Unidades de Investigación.
- 14.4. Órganos desconcentrados de naturaleza académica

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 15.- SUPRIMIDO.

DICE:

Artículo 39.- Prácticas pre profesionales y profesionales. Las prácticas pre profesionales son actividades individuales extracurriculares, obligatorias integrales y acumulativas que se realizan en instituciones públicas y/o privadas de acuerdo a su especialidad.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 3. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 4)

Las prácticas profesionales se realizan con fines de fortalecer las competencias obtenidas en el proceso de formación. El área de ciencias de la salud se rige por normas específicas. El reglamento pertinente establece las condiciones de su desarrollo.

DEBE DECIR:

Artículo 39.- Prácticas pre profesionales y profesionales.

Las prácticas pre profesionales son actividades individuales curriculares, obligatorias integrales y acumulativas que se realizan en instituciones públicas y/o privadas de acuerdo a su especialidad.

Las prácticas profesionales se realizan con fines de fortalecer las competencias obtenidas en el proceso de formación. El área de ciencias de la salud se rige por normas específicas. El reglamento pertinente establece las condiciones de su desarrollo.

DICE:

TÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

DEBE DECIR:

TÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

DICE:

Artículo 47.- De la función de la investigación universitaria.

La investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la investigación a través de las diferentes instancias que constituyen el sistema de investigación de la universidad y en las condiciones que señala el presente estatuto, priorizando su trabajo en comunidades del conocimiento.

DEBE DECIR:

Artículo 47.- La investigación universitaria.

La investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la investigación a través de las diferentes *instancias de la universidad* y en las condiciones que señala el presente estatuto, priorizando su trabajo en comunidades del conocimiento.

DICE:

Artículo 48.- Del sistema de investigación.

El sistema de investigación de la universidad está constituido por organismos estructurados y funcionalmente integrados que definen y establecen: la política y líneas de investigación; señala los criterios y estándares para la gestión, evaluación del conocimiento científico y tecnológico generado por la universidad; determina las condiciones y





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 4. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 5)

requisitos de los profesores investigadores; fomenta la participación de estudiantes y graduados de los diferentes niveles de formación.

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Orienta, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través del sistema de investigación de la universidad.

El Vicerrectorado de Investigación se encarga además de la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación; integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: la Dirección de Investigación; la Editorial Universitaria; un Comité de Ética y un Comité Consultivo Externo; y la Biblioteca Central.

El Vicerrectorado de Investigación coordina con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del país, como parte de la política de integración de la universidad.

DEBE DECIR:

Artículo 48.- De la Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo del más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Orienta, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

El Vicerrectorado de Investigación se encarga además de la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y el Estado.

El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: la Dirección de Investigación, Consejo de Investigación y un Comité de Ética.

El Vicerrectorado de Investigación coordina con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, como parte de la política de integración del país.

El Vicerrectorado de Investigación y sus instancias establecen:

- 48.1. Las políticas de investigación.
- 48.2. Las líneas de investigación.
- 48.3. Señala los criterios y estándares para la gestión, evaluación del conocimiento científico y tecnológico generado por la universidad;
- 48.4. Fomenta la participación de estudiantes, egresados y graduados de los diferentes niveles de formación en la investigación.
- 48.5. Promueve la investigación entre sus docentes de pregrado y posgrado.

DICE:

Artículo 49.- Conformación del sistema de investigación.

El sistema de investigación de la universidad está conformado por:

- a) Vicerrectorado de Investigación
- b) Vicerrectorado Académico
- c) Dirección de Investigación.
- d) Consejo de Investigación.
- e) Unidades de Investigación.
- f) Centros de investigación.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 5. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 6)

Docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados investigadores

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 49: SUPRIMIDO.

DICE:

Artículo 50.- Consejo de Investigación.

El Consejo de Investigación es un órgano de asesoramiento. Está integrado por el vicerrector de investigación, quién lo preside; el director de investigación quien actúa como secretario y los jefes de las unidades de investigación, y de la Escuela de Posgrado; un representante del vicerrectorado académico; un representante de los estudiantes investigadores y graduados.

DEBE DECIR:

Artículo 50.- Consejo de Investigación.

El Consejo de Investigación es **una instancia consultiva** y de asesoramiento. Está integrado por el Vicerrector de Investigación, quién lo preside; el Director de Investigación quien actúa como secretario, los jefes de las unidades de investigación **de las facultades** y subdirector de investigación de la Escuela de Posgrado, un representante del Vicerrectorado Académico, un representante de los estudiantes investigadores de pregrado y uno de posgrado.

DICE:

Artículo 51.- Dirección de Investigación.

"El director de investigación cumple funciones para la gestión de la investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación, en el marco del sistema de investigación. Está a cargo de un docente con grado de maestro o doctor, en la filiales como Coordinador".

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

DEBE DECIR:

Artículo 51.- Dirección de Investigación.

El director de investigación cumple funciones para la gestión de la investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación. Está a cargo de un docente con grado de maestro o doctor, en las filiales como Coordinador.

DICE:

Artículo 52.- Política, líneas, y programas de investigación.

El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, aprueba la política, líneas de investigación, planes, programas, proyectos, actividades de investigación en las áreas de investigación humanista, científica y tecnológica.

Las Facultades proponen sus respectivas líneas de investigación a través de las Unidades de Investigación, en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 52.- Políticas, líneas y programas de investigación.

El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, aprueba las **políticas**, líneas de investigación, planes, proyectos y actividades de investigación.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



...viene de pág. 6. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 7)

Las Facultades a través de las Unidades de Investigación y la **subdirección de investigación de posgrado** proponen sus respectivas líneas de investigación, en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.



DICE:

Artículo 53.- Proceso de Investigación.

La investigación en la Universidad se desarrolla por medio de proyectos de investigación, financiados con fondos concursables o convenios en la sede y filiales.

Los proyectos de investigación son aprobados por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Los proyectos de investigación son presentados por docentes que realizan actividades de investigación de forma individual o en equipo. La Universidad para la formulación y ejecución de proyectos de investigación promueve la conformación de grupos multidisciplinarios de investigación y comunidades del conocimiento de alcance local, regional, nacional o internacional.

De ser necesario, el Vicerrectorado de Investigación propone al Consejo Universitario, contratar investigadores en áreas especializadas para el mejor desarrollo de los proyectos de investigación. El reglamento norma lo pertinente.

DEBE DECIR:

Artículo 53.- Del desarrollo de la Investigación.

La investigación en la Universidad se desarrolla por medio de proyectos de investigación, financiados con fondos concursables o convenios en la sede y filiales.

Los proyectos de investigación son aprobados por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Los proyectos de investigación son presentados por docentes que realizan actividades de investigación de forma individual o en equipo. La Universidad para la formulación y ejecución de proyectos de investigación promueve la conformación de grupos multidisciplinarios de investigación.

DICE:

Artículo 54.- Participación de los docentes, estudiantes y graduandos en la función de investigación.

Los docentes participan de la investigación que se realiza en la universidad. El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de sus tareas académicas no lectivas; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados. Los docentes a tiempo parcial, pueden participar en proyectos de fondos concursables en calidad de responsables o colaboradores.

Los docentes formulan sus proyectos de investigación de conformidad con las líneas de investigación, priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con las políticas de investigación nacionales.

Los estudiantes de pre y posgrado que participan en proyectos de investigación, desarrollados por los docentes, lo hacen en calidad de colaboradores de investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado participan en proyectos de investigación concursables, en calidad de responsables o miembros; investigan en las diferentes líneas de investigación de la Universidad y están adscritos a las comunidades del conocimiento; tal participación se orienta a la obtención de grados y títulos.

Los graduados de la universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 7. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 8)

Los docentes a tiempo parcial reconocidos como docentes investigadores por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, podrán desarrollar el 25% de su actividad académica dedicada a la investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 54.- Participación de los docentes, estudiantes y egresados en la función de investigación.

Los docentes participan de la investigación que se realiza en la universidad. El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de sus tareas académicas no lectivas; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados. Los docentes **pueden participar** en proyectos de fondos concursables en calidad de responsables o colaboradores.

Los docentes formulan sus proyectos de investigación en conformidad con las líneas de investigación priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado **pueden participar** en proyectos de investigación, desarrollados por los docentes, lo hacen en calidad de colaboradores de investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado **pueden participar** en proyectos de investigación concursables, en calidad de responsables o miembros; investigan en las diferentes líneas de investigación de la Universidad.

Los graduados de la universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.

DICE:

Artículo 55.- Vinculaciones entre formación e investigación.

El Vicerrectorado de Investigación:

- Desarrolla una política de investigación formativa e investigación docente, implementando concursos de investigación, así como proyectos de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- Establece un programa formativo de estudiantes investigadores con el objetivo de generar la masa crítica y fomentar redes de investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 55.- Vinculaciones entre formación e investigación.

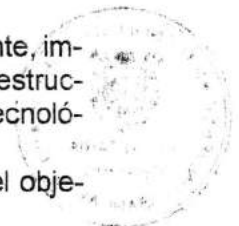
La Universidad Tecnológica de los Andes como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas, brindando asesoría y facilidades de uso de equipos e instalaciones de la universidad. Su funcionamiento deberá ser reglamentado.

DICE:

Artículo 58.- Incentivo para la investigación.

Para fomentar la labor de investigación, emprendimiento, innovación y la transferencia tecnológica la universidad instaura incentivos económicos. Los incentivos son los siguientes:

- Por cada publicación en alguna revista indexada, tesis asesorada publicada en revista arbitrada, registro de patente y/o participación en congresos de carácter nacional e internacional en calidad ponente, obtención de proyectos externos con financiamiento para la universidad: se otorga el incentivo siempre y cuando la participación sea en representación de la universidad. El Vicerrectorado de Investigación determinará las condiciones y límites.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



...viene de pág. 8. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 9)



b) Otros que determine el Reglamento General.

DEBE DECIR:

Artículo 58.- Incentivo para la investigación.

Para fomentar la labor de investigación, emprendimiento, innovación y la transferencia tecnológica la universidad promueve el otorgamiento de incentivos.

DICE:

Artículo 59.- Gestión de la investigación.

La universidad dispone de un sistema de gestión y registro de las investigaciones. Todo investigador y toda actividad de investigación que efectúen los docentes, estudiantes de pre y posgrado, así como los graduados se registran en el sistema de forma obligatoria y es requisito para cualquier postulación o presentación de proyectos y actividades de investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 59.- Gestión de la investigación.

La gestión de la investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación, quienes promueven, planifican, organizan, controlan y regulan las diferentes actividades en materia de investigación, conforme al presente Estatuto y al reglamento de investigación.

DICE:

Artículo 60.- Difusión de la investigación.

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, publica prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico. Edita una revista científica y un volumen anual conteniendo el resumen de los trabajos realizados, resumen de las tesis, así como un volumen de la producción científica de los docentes en revistas indexadas.

Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural; así como la participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y concursos, entre otros, ligado a sus funciones.

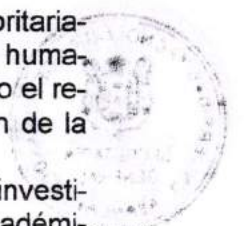
La Editorial Universitaria depende funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un director, docente ordinario con experiencia en acciones editoriales, quien es designado por el rector de la universidad a propuesta del vicerrector de investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 60.- Difusión de la investigación.

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, publica prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico. **Promueve la edición de** una revista científica y un volumen anual conteniendo el resumen de los trabajos realizados, resumen de las tesis, así como un volumen de la producción científica de los docentes.

Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural; así como la participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y concursos, entre otros, ligado a sus funciones.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 9. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 10)

DICE:

Artículo 61.- Editorial Universitaria.

La Editorial Universitaria es la responsable de la implementación de la política editorial de la UTEA y por ende de la actividad editorial, brindando servicios a la comunidad universitaria y al público en general, contribuyendo al desarrollo cultural y científico de la Universidad y sociedad.

Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural; así como la participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y concursos, entre otros, ligado a sus funciones.

La Editorial Universitaria depende funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un director, docente ordinario con experiencia en acciones editoriales, quien es designado por el rector de la universidad a propuesta del vicerrector de investigación.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 61: SUPRIMIDO:

DICE:

Artículo 62.- Repositorio digital.

La universidad dispone de un repositorio digital como parte de su política de difusión, con énfasis a la producción científica de los integrantes del sistema de investigación, el mismo que le dará visibilidad nacional e internacional.

En el repositorio obligatoriamente se publican las tesis, las revistas indexadas de la universidad y otros que señale el Reglamento General.

DEBE DECIR:

Artículo 62.- Repositorio digital.

La universidad dispone de un repositorio digital como parte de su política de difusión, con énfasis a la producción intelectual, de investigación y los resultados de la actividad científica, el mismo que dará visibilidad nacional e internacional.

En el repositorio se publican las tesis, las revistas indexadas de la universidad y otros que señale el reglamento.

DICE:

Artículo 65.- De las coordinaciones con otros actores de investigación.

La universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado para realizar investigaciones que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país; establece alianzas estratégicas para el mejor desarrollo de la investigación básica y aplicada, el emprendimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, buscando conformar fondos comunes.

DEBE DECIR:

Artículo 65.- De las coordinaciones con otros actores de investigación.

La universidad coordina permanentemente con los sectores *públicos* y *privados* para realizar investigaciones que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país; establece alianzas estratégicas para el mejor desarrollo de la investigación básica y aplicada, el emprendimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, buscando conformar fondos comunes.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

... viene de pág. 10. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 11)



DICE:

Artículo 67.- Del docente ordinario

Para ser docente ordinario, en la Universidad Tecnológica de los Andes es necesario y obligatorio haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica, establecidos en el Reglamento.

La condición de docente ordinario en la Universidad Tecnológica de los Andes, termina cuando el docente cumpla la edad de setenta (70) años de edad. El cese es obligatorio y automático.

El nombramiento del docente ordinario, la ratificación, la promoción y la separación son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Todo nombramiento y promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica y lectiva. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado como profesor asociado.

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Los Docentes ordinarios por su régimen de dedicación a la Universidad, son:

- a) Dedicación exclusiva
- b) Tiempo completo
- c) Tiempo parcial

La Universidad Tecnológica de los Andes garantiza como mínimo el 25% de sus docentes son a tiempo completo.

El docente a dedicación exclusiva, tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la Universidad Tecnológica de los Andes, por lo que no debe realizar otra actividad en ninguna institución pública o privada.

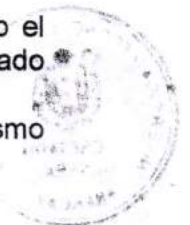
El docente a tiempo completo, tiene una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, de permanencia en el horario fijado por la Universidad, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas de acuerdo a Reglamento; condición que es incompatible con el ejercicio laboral a tiempo completo en otra institución pública o privada.

El docente a tiempo parcial realiza labores académicas lectivas no mayores a diecinueve (19) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

El régimen laboral de los docentes ordinarios que ocupen cargos de rector, vicerrectores, decanos y directores, es a dedicación exclusiva mientras dure el cargo.

El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo es por necesidad institucional, según Reglamento.

DEBE DECIR:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 13. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 14)

Los directores universitarios, los directores de las filiales, los directores y jefes administrativos, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos.

DEBE DECIR:

Artículo 96.- El Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- 96.1. Rector, quien lo preside.
- 96.2. Vicerrector Académico.
- 96.3. Vicerrector de Investigación.
- 96.4. Los decanos elegidos.
- 96.5. Director de la Escuela de Posgrado.
- 96.6. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.
- 96.7. Un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario.

Las sesiones del Consejo Universitario son ordinarias o extraordinarias: el Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. Se desarrollarán las sesiones desconcentradas en las filiales, una vez al semestre en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando el caso lo requiera.

El quórum lo constituye la mitad más uno de los miembros del Consejo.

El Secretario General y Administrador General, asisten a las sesiones con voz, sin voto; **el Director de Planeamiento** y Desarrollo Universitario asisten a las sesiones en calidad de asesores o consultores, con voz, sin voto, en caso que se requiera.

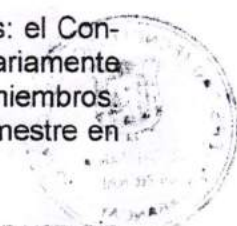
Los directores universitarios, los directores de las filiales, los directores y jefes administrativos, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos.

DICE:

Artículo 112.- De las filiales

La Filial Universitaria: es una unidad académica desconcentrada que se establece dentro o fuera del ámbito del Departamento de Apurímac, forma parte de la estructura académica y administrativa de la universidad, depende jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y académicamente del Vicerrectorado Académico y coordina estas actividades con las Facultades que tengan escuelas profesionales en la filial. Se rige por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. La filial universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas académico - administrativos de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central.

La universidad cuenta con una filial en Cusco y una en Andahuaylas. Cada Filial, estará dirigida por un director, docente ordinario, excepcionalmente podrá asumir un docente contratado, pudiendo ser removido en cualquier momento por causa de necesidad institucional, quien será propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 14. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 15)



DEBE DECIR:

Artículo 112.- De las filiales

La Filial Universitaria: es una unidad académica desconcentrada que se establece dentro o fuera del ámbito del Departamento de Apurímac, forma parte de la estructura académica y administrativa de la universidad, depende jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y académicamente del Vicerrectorado Académico y coordina estas actividades con las Facultades que tengan escuelas profesionales en la filial. Se rige por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. La filial universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y **controlar las actividades académicas** y administrativas de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central.

La universidad cuenta con una filial en Cusco y una en Andahuaylas. Cada Filial, estará dirigida por un director, docente ordinario, excepcionalmente podrá asumir un docente contratado, pudiendo ser removido en cualquier momento por causa de necesidad institucional, quien será propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

DICE:

TÍTULO IX

ÓRGANOS DE APOYO

DEBE DECIR:

TÍTULO IX

ÓRGANOS DE APOYO Y DE ASESORAMIENTO

DICE:

Artículo 115.- Dirección de Servicios Académicos.

Es el área encargada de garantizar la operatividad del Vicerrectorado Académico. Su director será designado a un profesional no docente con el perfil para el puesto, propuesto por el Vicerrector Académico para su aprobación en el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

DEBE DECIR:

Artículo 115.- Dirección de Servicios Académicos.

Es el órgano de asesoramiento encargado de garantizar la operatividad del Vicerrectorado Académico. Su director será designado **a un profesional con el perfil para el puesto**, propuesto por el Vicerrector Académico para su aprobación en el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

DICE:

Artículo 121.- Requisitos para la Defensoría Universitaria.

"Requisitos para la elección de los Defensores Universitarios para la sede y filiales".

Para ser elegido se requiere:

- Ser un abogado con una antigüedad mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión y acreditar una sólida trayectoria ética y profesional, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- No tener sanción administrativa o penal vigente.
- Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

... viene de pág. 15. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 16)

DEBE DECIR:

Artículo 121.- Requisitos para la Defensoría Universitaria.

Requisitos para la elección del Defensor Universitario para la sede se requiere:"

- 121.1. Ser un abogado con una antigüedad mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión y acreditar una sólida trayectoria ética y profesional, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- 121.2. No tener sanción administrativa o penal vigente.
- 121.3. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

El Defensor Universitario encargará a sus representantes en las filiales, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para el Defensor.

DICE:

Artículo 126.- De la Dirección General de Administración y Finanzas.

La Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF). Es la encargada de ejecutar y controlar los sistemas administrativos de la Universidad, el Talento humano y los recursos económicos, financieros y materiales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La dirección orienta sus actividades para posibilitar el desarrollo sostenible de la Universidad, a través de una gestión administrativa eficiente.

Está a cargo de un director designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.

DEBE DECIR:

Artículo 126.- De la Dirección General de Administración y Finanzas.

La Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF). Es la encargada de ejecutar y controlar **las actividades administrativas** de la Universidad, el Talento humano y los recursos económicos, financieros y materiales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La dirección orienta sus actividades para posibilitar el desarrollo sostenible de la Universidad, a través de una gestión administrativa eficiente.

DICE:

Artículo 127.- Funciones del Director General de Administración y Finanzas.

Son funciones del Director General de Administración y Finanzas:

- a) Proponer al Rector la política de administración de talento humano, los recursos económicos financieros y materiales.
- b) Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar los sistemas administrativos de talento humano, contabilidad, tesorería, logística e infraestructura.
- c) Controlar adecuadamente la ejecución del presupuesto general.
- d) Cautelar la adquisición y distribución de bienes y servicios.

DEBE DECIR:

Artículo 127.- Funciones del Director General de Administración y Finanzas.

Son funciones del Director General de Administración y Finanzas:

- 127.1. Proponer al Rector la política de administración de talento humano, los recursos económicos financieros y materiales.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



...viene de pág. 16. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 17)

- 127.2. Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar **las actividades administrativas** del talento humano, contabilidad, tesorería, logística e infraestructura.
- 127.3. Controlar adecuadamente la ejecución del presupuesto general.
- 127.4. Cautelar la adquisición y distribución de bienes y servicios.



DICE:

Artículo 134.- De la Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario brinda los servicios educacionales complementarios básicos desconcentradamente en la sede y filiales, mediante los siguientes servicios:

- a) Servicio de tópico en salud.
- b) Servicio social.
- c) Servicio psicopedagógico.
- d) Servicio deportivo y recreación.
- e) Servicio de arte y cultura.

DEBE DECIR:

Artículo 134.- De la Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario brinda los servicios educacionales complementarios básicos en la sede y filiales, mediante los siguientes servicios **complementarios**:

- 134.1. Servicio de tópico en salud.
- 134.2. Servicio social.
- 134.3. Servicio psicopedagógico.
- 134.4. Servicio deportivo y recreación.
- 134.5. Servicio de arte y cultura.
- 134.6. Servicio de biblioteca.**

DICE:

Artículo 135.- Definición.

Depende funcionalmente del Vicerrector Académico. Está a cargo de un director designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que debe ser un profesional con el perfil correspondiente y experiencia en el puesto, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.

DEBE DECIR:

Artículo 135.- Dependencia.

Depende funcionalmente del Vicerrector Académico. Está a cargo de un director designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que debe ser un profesional con el perfil correspondiente y experiencia en el puesto, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.

DICE:

Artículo 137.- Gestión cultural

La universidad fomenta y promueve la cultura, contribuyendo con el desarrollo de la identidad nacional de su comunidad, sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

DEBE DECIR:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 17. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 18)

Artículo 137.- Gestión cultural

La universidad fomenta y promueve la cultura, contribuyendo con el desarrollo de la identidad nacional de su comunidad, sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

La universidad cuenta con una biblioteca encargada de reunir, organizar y difundir la información que apoya al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje.

DICE:

Artículo 140.- De la Dirección de Responsabilidad social

Es un órgano dependiente del Vicerrector Académico, tiene como fundamento la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que será un profesional especializado con perfil correspondiente al puesto laboral, por un periodo de dos años (02)

DEBE DECIR:

Artículo 140.- De la Dirección de Responsabilidad social

Es un órgano dependiente del Vicerrector Académico, tiene como fundamento la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que será **un profesional con perfil correspondiente al puesto laboral**, por un periodo de dos años (02)

DICE:

Artículo 141.- Funciones del Director de Responsabilidad social

Son funciones del Director de Responsabilidad Social:

- a) Proyectar a la comunidad los resultados de la actividad académica y de la investigación científica y tecnológica.
- b) Construir la base de datos de sus egresados desde el inicio de su funcionamiento de la universidad a la fecha.
- c) Promueve la realización de prácticas pre-profesionales en instituciones públicas y privadas
- d) Vincular a la universidad con la sociedad local, regional y nacional.
- e) Promover la inserción laboral de sus egresados.
- f) En atención a las necesidades regionales la universidad fortalecerá e impulsará la enseñanza y aprendizaje de lenguas o idiomas extranjeros y nativos. Enseñando, instruyendo y capacitando con los últimos adelantos tecnológicos, lenguajes y/o paquetes de programación, sistemas informáticos.
- g) Promover el bienestar de la sociedad.
- h) Fortalecer la cultura organizacional entre los miembros de la Universidad.
- i) Presidir el consejo de las unidades de responsabilidad social y de seguimiento al egresado.
- j) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, promoviendo y articulando iniciativas de los estudiantes, docentes y egresados de la universidad para contribuir en el desarrollo sostenible de la comunidad y elaborar anualmente su presupuesto general.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



...viene de pág. 18. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 19)

- k) Establecer alianzas estratégicas con las instituciones científicas, culturales sociales y financieras con fines de cooperación, asistencia y conocimiento científico a favor del desarrollo local, regional y nacional.
- l) Promover el desarrollo sostenible y al bienestar universitario.
- m) Otras que señalen en el manual de organización y funciones.
- n) Proponer al consejo de Facultad el plan de responsabilidad social.
- o) Proponer al consejo de Facultad el plan de seguimiento al egresado por escuela profesional.
- p) Coordinar con los departamentos académicos, centros de investigación y escuelas profesionales para formular propuestas y proyectos de responsabilidad social.
- q) Coordinar con los departamentos, escuelas profesionales, la unidad de medición e inserción laboral para formular estrategias de seguimiento al egresado.

DEBE DECIR:

Artículo 141.- Funciones del Director de Responsabilidad social

Son funciones del Director de Responsabilidad Social:

- 141.1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, promoviendo y articulando iniciativas de los estudiantes, docentes y **graduados** de la universidad para contribuir en el desarrollo sostenible de la comunidad y elaborar anualmente su presupuesto general.
- 141.2. Establecer alianzas estratégicas con las instituciones científicas, culturales sociales y financieras con fines de cooperación, asistencia y conocimiento científico a favor del desarrollo local, regional y nacional.
- 141.3. Promover el desarrollo sostenible y **el** bienestar universitario.
- 141.1. Otras que señalen en el manual de organización y funciones.
- 141.2. Proponer al consejo de Facultad el plan de responsabilidad social.
- 141.3. Coordinar con los departamentos académicos, centros de investigación y escuelas profesionales para formular propuestas y proyectos de responsabilidad social.



DICE:

Artículo 142.- Organización y funcionamiento.

"Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el reglamento de organización y funciones, y manual de organización y funciones. Cada escuela profesional contará con comisión permanente de seguimiento al egresado. Cuenta con una oficina en la sede y filiales. Depende de la **Dirección de Responsabilidad Social**".

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

DEBE DECIR:

Artículo 142.- Organización y funcionamiento.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el reglamento de organización y funciones, y manual de organización y funciones. Cada escuela profesional contará con comisión permanente de seguimiento al **graduado**. Cuenta con una oficina en la sede y filiales. Depende de la **Dirección de Responsabilidad Social**".

DICE:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

...viene de pág. 19. RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-UTEA-AU (Pág. 20)

Artículo 143.- De la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Es un órgano de apoyo encargado de promover y establecer vínculos de cooperación, coordinar programas y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales orientados a la investigación científica, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y de los estudiantes a fin de promover el desarrollo profesional y el desempeño eficiente de la Universidad. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Por un periodo de dos años.

El Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales debe ser un profesional con el perfil correspondiente. Coordina Convenios y Becas de Estudio, Movilidad Académica y Administrativa.

DEBE DECIR:

Artículo 143.- De la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Es un órgano de apoyo encargado de promover y establecer vínculos de cooperación, coordinar programas y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales orientados a la investigación científica, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y de los estudiantes a fin de promover el desarrollo profesional y el desempeño eficiente de la Universidad. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, **por** un periodo de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a los vicerrectorados, a la Dirección de Gestión de la Calidad, Decanaturas, Direcciones y Sub-Direcciones de las Escuelas Profesionales, y demás instancias académicas y administrativas de la sede Abancay y filiales de la Universidad Tecnológica de los Andes: Cusco y Andahuaylas, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Jaimo CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



ESTATUTO UNIVERSITARIO

*Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019.
Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y
Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019*

Diciembre - 2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando el futuro</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	1/ 63



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Definición de la Universidad.....	7
Ley de creación y naturaleza jurídica de la UTEA.....	7
De la Sede, domicilio legal y filiales.....	7
Del Día de la Universidad.....	7
De los principios.....	7
Fines de la Universidad.....	9
Funciones de la Universidad.....	8
Responsabilidad de las autoridades.....	9
Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.....	9
Transparencia de la universidad.....	9

TÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Calidad académica.....	11
De la gestión de la calidad académica.....	10

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Organización del régimen académico.....	12
De las facultades.....	11
Creación de facultades.....	11
Definición de facultad.....	11
De los estudios en las facultades.....	11

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

De los Departamentos Académicos.....	11
De la gestión de los departamentos académicos.....	12
Creación de nuevos departamentos académicos.....	12

CAPÍTULO II

ESCUELAS PROFESIONALES

Definición de escuela profesional.....	12
--	----

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS


Obtención de grados y títulos.....	13
Grados y títulos en nombre de la Nación.....	13
Homologación y revalidación de títulos.....	13

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISEÑO CURRICULAR

Régimen de estudios de la universidad.....	13
--	----

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Intercambiando ideas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	2/ 63



Estudios de pre y posgrado.....	14
Organización del régimen de estudios en la universidad.....	14
Crédito académico.....	14
Diseño curricular el nivel de pregrado.....	14
Certificación progresiva.....	14
Del idioma en el régimen de pregrado.....	14
Estructura del régimen académico de pregrado.....	15

**CAPÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD**

Estudios generales en la universidad.....	15
---	----

**CAPÍTULO VII
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Los estudios de posgrado.....	16
Modalidades formación de posgrado.....	16
Diplomados de posgrado.....	17
Maestrías de posgrado.....	17

**CAPÍTULO VIII
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA**

Programas de formación continua.....	17
Organización de programas de formación continua.....	17

**TÍTULO IV
LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I**

DEFINICIONES Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Conformación del sistema de investigación.....	17
Consejo de Investigación.....	18
Dirección de Investigación.....	18
Política, líneas, y programas de investigación.....	18

**CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

Proceso de Investigación.....	19
Participación de los docentes, estudiantes y graduandos en la función de investigación.....	18
Vinculaciones entre formación e investigación.....	19


**CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN
Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Fondos para la investigación.....	19
Recursos financieros para la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica.....	20
Incentivo para la investigación.....	21

**CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

Gestión de la investigación.....	21
Difusión de la investigación.....	20

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	3/ 63



Editorial Universitaria.....	21
Repositorio digital.....	
Producción científica.....	
Patentes y derechos de autor.....	21

**CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

De las coordinaciones con otros actores de investigación.....	22
---	----

**TÍTULO V
DOCENTES**

**CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN DOCENTE**

El docente universitario y la política profesoral.....	22
Del docente ordinario.....	22
Del docente extraordinario.....	23
Del docente contratado.....	24
Del docente investigador.....	24

**CAPÍTULO II
DE LA LABOR DE PREDOCENCIA**

Del jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio.....	25
---	----

**CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Deberes de los Docentes.....	25
Derechos de los docentes.....	26

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES A LOS DOCENTES**

Los procesos disciplinarios.....	27
Causales de sanción.....	28

**CAPÍTULO V
DE LA CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

El cese y jubilación de los docentes ordinarios.....	29
--	----

**CAPÍTULO VI
DE LAS INCOMPATIBILIDADES**


Causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios.....	30
--	----

**TÍTULO VI
ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO**

Definición de estudiantes de la universidad.....	31
Del ingreso a la universidad.....	31
Proceso de admisión.....	31
Modalidades de admisión.....	31
Estructura del concurso de admisión.....	31

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
		<i>Asamblea Universitaria</i>
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Fecha: 18-09-2019

	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	4/ 63



Vacantes del concurso de admisión.....
 Prohibiciones para la admisión en la universidad

**CAPÍTULO III
 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

De los estudiantes de pregrado 32
 Deberes de los estudiantes..... 32
 Derechos de los estudiantes..... 33

**CAPÍTULO IV
 DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE**

De la evaluación..... 34

**CAPÍTULO V
 DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 UNIVERSITARIO**

Representación estudiantil ante los órganos de gobierno..... 35
 Pérdida de la Representación Estudiantil ante los Órganos de gobierno..... 35

**CAPÍTULO VI
 DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Incompatibilidad laboral estudiantil universitaria 35


**TÍTULO VII
 DE LOS GRADUADOS
 CAPÍTULO ÚNICO**

Definición de graduados..... 37

**TÍTULO VIII
 GOBIERNO UNIVERSITARIO
 CAPÍTULO ÚNICO**

Instancias de gobierno 37
 Atribuciones de la Asamblea Universitaria 39
 El Consejo Universitario..... 39
 Atribuciones del Consejo Universitario..... 40
 Del Rector 41
 Atribuciones y ámbito funcional del Rector 42
 De los vicerrectores..... 43
 El Vicerrector Académico..... 43
 Atribuciones del Vicerrector Académico..... 43
 El Vicerrector de Investigación..... 44
 Atribuciones del Vicerrector de Investigación..... 44
 Elección del rector y los vicerrectores..... 45
 Del Consejo de Facultad..... 45
 Atribuciones del Consejo de Facultad..... 45
 Del decano de facultad..... 46
 Atribuciones del decano de facultad..... 46
 Del Director de la Escuela de Posgrado..... 47
 Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado..... 48
 De las filiales..... 48

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>TECNOLOGÍA Y TRANSFORMACIÓN</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	5/ 63



**TÍTULO IX
ÓRGANOS DE APOYO
CAPÍTULO ÚNICO**

Secretaría General.....	4
Dirección de Servicios Académicos.....	50

**TÍTULO X
ÓRGANOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Del Tribunal de Honor.....	50
Del Comité Electoral.....	50
Atribuciones del Comité Electoral.....	50
De la Defensoría Universitaria.....	51
Del Defensor Universitario.....	51
Requisitos para la Defensoría Universitaria.....	52
Recursos para la elección del defensor universitario.....	52

**TÍTULO XI
PERSONAL NO DOCENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

Del personal no docente.....	52
Deberes y derechos del personal no docente.....	53
Sanciones del personal no docente.....	54

**TÍTULO XII
DEL REGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CAPÍTULO ÚNICO**

De la Dirección General de Administración y Finanzas.....	54
Funciones del Director General de Administración y Finanzas.....	55
Subdirecciones de la Dirección General de Administración y finanzas.....	54
De la gestión económica y financiera.....	55
De los recursos económicos.....	55
De las tasas educativas.....	55
De la planificación y presupuesto general.....	56
De las remuneraciones.....	56


**TÍTULO XIII
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE
CAPÍTULO I
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

De la Dirección de Bienestar Universitario.....	57
Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.....	57

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN CULTURAL**

Gestión cultural.....	58
Proyección de la gestión cultural.....	58

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Carapí - Abancay - 1924</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	6/ 63



**CAPÍTULO III
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE**

Del deporte en la universidad..... 58

**TÍTULO XIV
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

De la Dirección de Responsabilidad social 59

Funciones del Director de Responsabilidad social..... 59

**TÍTULO XVI
DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
CAPÍTULO ÚNICO**


De la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales..... 60

De las funciones de la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales..... 60

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES 59

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES..... 62

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Teleducación en línea</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	7/63



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Definición de la Universidad

La Universidad Tecnológica de los Andes es una comunidad académica de educación superior integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación profesional, investigación, difusión del saber, cultura y responsabilidad social, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica, con una clara conciencia de la realidad multicultural, que contribuye al desarrollo sostenible local, regional y nacional.

Artículo 2.- Ley de creación y naturaleza jurídica de la UTEA.

La Universidad Tecnológica de los Andes creada por ley N° 23852 de 07 de junio de 1984, como universidad particular de Apurímac, que conforme a su artículo 2 de dicha ley se sujetara a la legislación universitaria vigente, leyes modificatorias N° 25266 y 26280, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro, la universidad, reconócese como entidad promotora a la Asociación Civil "José María Arguedas" conforme a la Ley N° 23852, Artículo 1.

Artículo 3.- De la Sede, domicilio legal y filiales.

La Universidad Tecnológica de los Andes, tiene su sede y domicilio legal en la Av. Perú N° 700, del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, cuenta con 2 filiales *desconcentradas* en Andahuaylas y Cusco.


Artículo 4.- Del Día de la Universidad.

La Universidad Tecnológica de los Andes celebra su creación oficial el 7 de junio en virtud a su creación sobre la ley 23852.

Artículo 5.- De los principios.

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 Calidad académica.
- 5.3 Autonomía.
- 5.4 Libertad de cátedra.
- 5.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6 Democracia institucional.
- 5.7 Meritocracia.
- 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 Interés superior del estudiante.
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Escuela Superior de Ingeniería</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	8/ 63



- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
5.17 Ética pública y profesional.

Artículo 6.- Fines de la Universidad.

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales **de calidad** con pleno sentido de responsabilidad social **que respondan** a las necesidades de la región y del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar en la afirmación del Estado Constitucional y democrático.
- 6.5. Realizar y promover la investigación, la creación intelectual y artística.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir nuestra identidad cultural.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 7.- Funciones de la Universidad.

Son funciones de la universidad:


- 7.1 La formación profesional.
- 7.2 La investigación básica, aplicada al desarrollo de la región y del país, utilizando los conocimientos académicos y la tecnología, con la finalidad de contribuir a la competitividad de la sociedad en el desarrollo sostenible y sustentable.
- 7.3 La extensión cultural y proyección social para fortalecer los valores y satisfacer las necesidades de la sociedad; y desarrollar sus recursos y potencialidades, en el marco de su responsabilidad social universitaria.
- 7.4 La educación continua en todas las áreas del conocimiento.
- 7.5 La contribución al desarrollo del ser humano como fin supremo de la sociedad.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley y su reglamento.

Artículo 8.- Autonomía universitaria.

La universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se establece en los siguientes regímenes:

- 8.1 Normativo, potestad para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, potestad para estructurar y gestionar la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. En el marco del régimen normativo.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Universitaria</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	9/ 63



- 8.3 Académico, potestad para fijar el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Estableciendo los currículos, programas de investigación, modalidades de ingreso y egreso de la institución, la supervisión y evaluación de la calidad académica.
- 8.4 Administrativo, potestad para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, para desarrollar los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente; y para el personal no docente según el régimen que le corresponda.
- 8.5 Económico, potestad para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación eficiente de los recursos.

Artículo 9.- Responsabilidad de las autoridades.

Las autoridades de la Universidad Tecnológica de los Andes son responsables por el uso de los recursos de la institución, los deberes administrativos y las funciones asignadas; sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

Artículo 10.- Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:


- 10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público, solo pueden ingresar a los locales de la universidad por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11.- Transparencia de la universidad.

La Universidad Tecnológica de los Andes se obliga a transparentar y publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transparencia activa</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	10/66



- 11.2 Las Actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3 Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto general, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4 La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 11.5 Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6 Los proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 11.7 La relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 11.8 El número de estudiantes por facultades y escuelas profesionales.
- 11.9 La conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por semestres y escuela profesional.
- 11.11 Remuneraciones, bonificaciones y estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría y personal administrativo por todo concepto de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Artículo 12.- Calidad académica.

La universidad promueve la calidad académica en los programas de estudios de pregrado y posgrado.


Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 13.- De la gestión de la calidad académica

*"La gestión de la calidad está a cargo de la Dirección de Gestión de la Calidad quien implementa la política de calidad, planes de calidad institucional y de acreditación de los programas de estudio de pregrado y posgrado, a través de **coordinadores** en las filiales".*

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	11/63



TITULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 14.- Organización del régimen académico.

La universidad organiza y establece su régimen académico por facultades, estas comprenden:

- 14.1. Los Departamentos Académicos
- 14.2. Las Escuelas Profesionales.
- 14.3. Las Unidades de Investigación.
- 14.4. Órganos desconcentrados de naturaleza académica.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 15.- De las facultades.

Artículo suprimido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 16.- Creación de facultades.

La universidad crea sus facultades a su iniciativa, de acuerdo a los estándares académicos establecidos por ley.

Artículo 17.- Definición de facultad.

Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión universitaria; la conforman docentes y estudiantes.

Artículo 18.- Marco normativo de la facultad.

Las facultades se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General de la universidad y demás normas internas, articulando sus objetivos a los fines de la institución.

Artículo 19.- De los estudios en las facultades.

En las facultades se desarrollan competencias profesionales a través del estudio de uno o más escuelas profesionales, de acuerdo a un currículo por competencias.


CAPÍTULO I

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 20.- De los Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que se

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <i>Transformando vidas</i>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	12/ 63



constituyen como órganos de dirección de la facultad, reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y orientar la preparación de los sílabos de las asignaturas en coordinación con las escuelas profesionales. Los departamentos académicos sirven a una o más unidades académicas. Cuenta con 01 Departamento Académico por cada facultad.

Artículo 21.- De la gestión de los departamentos académicos.

Los Departamentos Académicos están dirigidos por un Director, cuyo requisito es de docente ordinario principal, elegido entre los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (02) años. Puede ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

El Reglamento General de la universidad establece las causales de vacancia del director del departamento académico.

*“El departamento académico cuenta con un **coordinador** del Departamento Académico en cada filial. Está a cargo de un docente a tiempo completo, designado por el director del departamento académico.”*

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Artículo 22.- Creación de nuevos departamentos académicos

Para la creación de un nuevo departamento académico se requiere contar con docentes ordinarios por áreas de estudios diferenciadas, previo estudio técnico aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 23. Definición de escuela profesional.

La escuela profesional es un órgano de dirección de la Facultad, encargada del diseño y la actualización del currículo de los programas de estudios de pregrado, así como de dirigir su implementación y aplicación para la formación y capacitación hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente.


CAPÍTULO III

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- La unidad de investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad a través de los centros de investigación que funcionan en cada escuela profesional.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas.</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	13/63



Artículo 25.- De la Gestión de las Unidades de Investigación, está dirigido por un docente con grado de Doctor que será designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 26.- Obtención de grados y títulos.

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Conforme al reglamento de grados y títulos de la universidad, en aplicación de la normatividad vigente.

Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad otorga el título profesional a sus egresados con el grado de bachiller conferidos por ella.

Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 27.- Grados y títulos en nombre de la Nación.

Los grados y títulos que la universidad otorga son: los grados académicos de bachiller y maestro; y, los títulos profesionales que corresponda, en nombre de la Nación.

Artículo 28. Homologación y revalidación de títulos.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 29.- Régimen de estudios de la universidad.


El régimen de estudios en la universidad se brinda en los niveles de:

- a) Pregrado,
- b) Posgrado.

Artículo 30.- Estudios de pre y posgrado.

Los estudios de pregrado desarrollan habilidades y competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional, comprenden los estudios generales, los

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Unión por el conocimiento</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	14/ 63



estudios específicos y de especialidad.

La formación profesional atiende el logro del perfil profesional del egresado a través del contenido de los syllabus de cada asignatura.

Los estudios de posgrado brindan los conocimientos hacia la especialización profesional y/o la investigación.

Artículo 31.- Organización del régimen de estudios en la universidad

El régimen de estudios en la Universidad comprende un currículo por competencias, flexible, por créditos, semestral. Para efectos de gestión académica, la matrícula es semestral. La modalidad de estudio es presencial.

Artículo 32.- Crédito académico.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr competencias de aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados de acuerdo a la tabla de equivalencias de los estudios presenciales, según lo establezca el reglamento.

Artículo 33.- Diseño curricular el nivel de pregrado.

La estructura curricular establecida por la facultad comprende planes de estudios, asignaturas y actividades orientadas a la formación integral, al ejercicio profesional, la investigación, la proyección social y responsabilidad social universitaria.

La escuela profesional diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional, en el modelo de competencia con la modalidad presencial; y responden a la necesidad local, regional y nacional, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado.

La escuela profesional determina para los estudios de pregrado la estructura curricular, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se actualiza como máximo cada tres (03) años, según los avances científicos y tecnológicos, que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los estudiantes que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico.


Artículo 34.- Certificación progresiva.

Las escuelas profesionales en la etapa de formación pueden diseñar módulos de aprendizaje que conducen a la certificación progresiva, con la finalidad de obtener un certificado que coadyuve al estudiante insertarse al mercado laboral.

Artículo 35.- Del idioma en el régimen de pregrado

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>U.T.A. - Universidad Tecnológica de los Andes</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	15/ 63



una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 36.- Estructura del régimen académico de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan dos (02) semestres académicos al año.

Cada periodo lectivo semestral tiene una duración de diecisiete (17) semanas, se organiza según las normas que determine el Consejo Universitario. Los horarios de clases son fijados por las escuelas profesionales en coordinación con los departamentos académicos a los que sirven. El calendario académico es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Artículo 37.- Estudios generales en la universidad

Los estudios generales son obligatorios, interdisciplinarios y siguen los estándares de calidad académica; desarrollan competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas, y están orientados a la formación integral de los estudiantes, aportan a su formación humanista mediante la adquisición de competencias básicas y genéricas. Tiene una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos.

Artículo 38.- De los estudios específicos y de especialidad. Los estudios específicos y de especialidad están orientados a la formación científica, humanística y tecnológica especializada; proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los créditos totales del plan curricular de estudio no serán menores a doscientos (200) créditos.

Artículo 39.- Prácticas pre profesionales y profesionales.

Las prácticas pre profesionales son actividades individuales curriculares, obligatorias integrales y acumulativas que se realizan en instituciones públicas y/o privadas de acuerdo a su especialidad.


Las prácticas profesionales se realizan con fines de fortalecer las competencias obtenidas en el proceso de formación. El área de ciencias de la salud se rige por normas específicas. El reglamento pertinente establece las condiciones de su desarrollo.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 40.- Internado y residentado en Ciencias de la Salud.

Los internados y residentados en Ciencias de la Salud están a cargo de la respectiva facultad y se rigen por sus propias leyes y normas de la universidad.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	16/ 63



CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 41.- Los estudios de Posgrado.

La universidad organiza los estudios de maestrías y diplomados a través de la Escuela de Posgrado.

Artículo 42.- Modalidades de formación de posgrado.

Los estudios de posgrado en la universidad por la modalidad presencial.

Artículo 43.- Diplomados de posgrado.

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas de la escuela profesional. Debe completar un mínimo de 24 créditos. Están a cargo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 44.- Maestrías de posgrado.

Son de dos tipos: maestría de especialización y maestría de investigación o académicas:

Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional en los programas de estudio que ofrece la Escuela de Posgrado.

Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestrías deben completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

CAPÍTULO VIII PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA


Artículo 45.- Programas de Formación Continua.

La universidad desarrolla programas académicos de formación continua dirigidos a egresados, graduados y profesionales del sistema universitario, con la finalidad de actualizar y fortalecer los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas competencias específicas que requieren para el mejor desempeño laboral.

Artículo 46.- Organización de los programas de formación continua.

Los programas académicos de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria, se rigen de acuerdo al reglamento

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	17/ 63



de la universidad.

TÍTULO IV LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN¹

Artículo 47.- La investigación universitaria.

La investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la investigación a través de las diferentes **instancias de la universidad** y en las condiciones que señala el presente estatuto, priorizando su trabajo en comunidades del conocimiento.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 48.- De la Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo del más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Orienta, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

El Vicerrectorado de Investigación se encarga además de la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y el Estado.

El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: la Dirección de Investigación, Consejo de Investigación y un Comité de Ética.

El Vicerrectorado de Investigación coordina con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, como parte de la política de integración del país.


El Vicerrectorado de Investigación y sus instancias establecen:

- 48.1. Las políticas de investigación.
- 48.2. Las líneas de investigación.
- 48.3. Señala los criterios y estándares para la gestión, evaluación del conocimiento científico y tecnológico generado por la universidad;
- 48.4. Fomenta la participación de estudiantes, egresados y graduados de los diferentes niveles de formación en la investigación.
- 48.5. Promueve la investigación entre sus docentes de pregrado y posgrado.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

¹ *Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.*

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transparencia</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	18/ 63



Artículo 49.- Conformación del sistema de investigación.

Artículo suprimido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 50.- Consejo de Investigación.

El Consejo de Investigación es **una instancia consultiva** y de asesoramiento. Está integrado por el Vicerrector de Investigación, quién lo preside; el Director de Investigación quien actúa como secretario, los jefes de las unidades de investigación **de las facultades** y subdirector de investigación de la Escuela de Posgrado, un representante del Vicerrectorado Académico, un representante de los estudiantes investigadores de pregrado y uno de posgrado.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 51.- Dirección de Investigación.

El director de investigación cumple funciones para la gestión de la investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación. Está a cargo de un docente con grado de maestro o doctor, en las filiales como Coordinador.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 52.- Políticas, líneas y programas de investigación.

El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, aprueba las **políticas**, líneas de investigación, planes, proyectos y actividades de investigación.

Las Facultades a través de las Unidades de Investigación **y la subdirección de investigación de posgrado** proponen sus respectivas líneas de investigación, en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA


Artículo 53.- Del desarrollo de la Investigación.

La investigación en la Universidad se desarrolla por medio de proyectos de investigación, financiados con fondos concursables o convenios en la sede y filiales.

Los proyectos de investigación son aprobados por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Los proyectos de investigación son presentados por docentes que realizan

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Enfermería - 1978</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	19/ 63



actividades de investigación de forma individual o en equipo. La Universidad promueve la formulación y ejecución de proyectos de investigación que promueve la conformación de grupos multidisciplinares de investigación.

Párrafo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 54.- Participación de los docentes, estudiantes y egresados en la función de investigación.

Los docentes participan de la investigación que se realiza en la universidad. El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de sus tareas académicas no lectivas; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados. Los docentes **pueden participar** en proyectos de fondos concursables en calidad de responsables o colaboradores.

Los docentes formulan sus proyectos de investigación **en** conformidad con las líneas de investigación priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado **pueden participar** en proyectos de investigación, desarrollados por los docentes, lo hacen en calidad de colaboradores de investigación.

Los estudiantes de pre y posgrado **pueden participar** en proyectos de investigación concursables, en calidad de responsables o miembros; investigan en las diferentes líneas de investigación de la Universidad.

Los graduados de la universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 55.- Vinculaciones entre formación e investigación.

La Universidad Tecnológica de los Andes como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas, brindando asesoría y facilidades de uso de equipos e instalaciones de la universidad. Su funcionamiento deberá ser reglamentado.


Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

**CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Artículo 56.- Fondos para la investigación

La universidad accede a fondos de investigación a través de la presentación de proyectos de investigación, emprendimiento e innovación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades; ante organismos nacionales o internacionales, para lo cual establece un programa de fomento e incentivos o bonificaciones, permitiendo el fortalecimiento de la carrera de los investigadores.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Trasmitiendo Voz</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	20/ 63



Artículo 57.- Recursos financieros para la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica.

Son recursos financieros de investigación los siguientes:

- Los recursos provenientes mediante la reinversión de la universidad, fondos concursables, recursos determinados y consignados en el presupuesto general de la universidad.
- Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación e innovación.
- Los provenientes de los convenios de cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
- Los donativos o subvenciones para fines específicos de investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica.
- Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

El Vicerrectorado de Investigación propone la distribución de los recursos destinados a la investigación, emprendimiento, innovación y transferencia tecnológica con aprobación expresa del Consejo Universitario y opinión favorable del Consejo de Investigación.

Artículo 58.- Incentivo para la investigación.

Para fomentar la labor de investigación, emprendimiento, innovación y la transferencia tecnológica la universidad promueve el otorgamiento de incentivos.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

**CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 59.- Gestión de la investigación.

La gestión de la investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación, quienes promueven, planifican, organizan, controlan y regulan las diferentes actividades en materia de investigación, conforme al presente Estatuto y al reglamento de investigación.


Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 60.- Difusión de la investigación.

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, publica prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico. **Promueve la edición de** una revista científica y un volumen anual conteniendo el resumen de los trabajos realizados, resumen de las tesis, así como un volumen de la producción científica de los docentes.

Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	21/ 63



Tiene como funciones prioritarias la edición y publicación de trabajos de investigación, tesis, libros, textos universitarios, revistas, documentos científicos y académicos, e impresiones relacionadas con el quehacer universitario y cultural; así como participación en congresos y eventos especializados, ferias de libros, seminarios y cursos, entre otros, ligado a sus funciones.

Artículo 61.- Editorial Universitaria.

Artículo suprimido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 62.- Repositorio digital.

La universidad dispone de un repositorio digital como parte de su política de difusión, con énfasis a la producción intelectual, de investigación y los resultados de la actividad científica, el mismo que dará visibilidad nacional e internacional.

En el repositorio se publican las tesis, las revistas indexadas de la universidad y otros que señale el reglamento.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 63.- Producción científica.

La universidad reconoce como producción científica: La publicación de artículos en revistas indexadas, participación en congresos y eventos especializados en calidad de ponentes, registro de patentes, editor de revistas científicas indexadas, par evaluador, miembro de consejo editorial de una publicación, asesor de tesis, obtención de proyectos con financiamiento y trabajos de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la universidad.


Artículo 64.- Patentes y derechos de autor.

Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la universidad garantizan la autoría de las mismas a sus realizadores. Se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, suscribiéndose un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados de acuerdo a su reglamento.

La universidad promueve el registro de patentes ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o con quien haga sus veces, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. El reglamento establecerá los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes, de acuerdo a Ley.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>TECNOLOGÍA Y SERVICIOS</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	22/ 63



CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 65.- De las coordinaciones con otros actores de investigación.

La universidad coordina permanentemente con los sectores *públicos y privados* para realizar investigaciones que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país; establece alianzas estratégicas para el mejor desarrollo de la investigación básica y aplicada, el emprendimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, buscando conformar fondos comunes.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

TÍTULO V DOCENTES

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 66.- El docente universitario y la política profesoral

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y son docentes:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, especialistas.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 67.- Del docente ordinario


Para ser docente ordinario, en la Universidad Tecnológica de los Andes es necesario y obligatorio haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica, establecidos en el Reglamento.

La condición de docente ordinario en la Universidad Tecnológica de los Andes, termina cuando el docente cumpla la edad de setenta (70) años de edad. El cese es obligatorio y automático.

El nombramiento del docente ordinario, la ratificación, la promoción y la separación son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Todo nombramiento y promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	23/ 63



méritos académicos que incluye la producción científica y lectiva. La promoción de carrera docente es la siguiente:

Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado como profesor asociado.

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Los Docentes ordinarios por su régimen de dedicación a la Universidad, son:

- Dedicación exclusiva
- Tiempo completo
- Tiempo parcial

La Universidad Tecnológica de los Andes garantiza como mínimo el 25% de sus docentes son a tiempo completo.

El docente a dedicación exclusiva, tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la Universidad Tecnológica de los Andes, por lo que no debe realizar otra actividad en ninguna institución pública o privada.

“El docente a tiempo completo, tiene una jornada **cuya permanencia laboral mínima es de cuarenta (40) horas semanales y un máximo de hasta 48 horas semanales**, en el horario fijado por la Universidad, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas de acuerdo a Reglamento; condición que es incompatible con el ejercicio laboral a tiempo completo en otra institución pública o privada”.

Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.


El docente a tiempo parcial realiza labores académicas lectivas no mayores a diecinueve (19) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

Es docente a tiempo parcial de posgrado realiza labores académicas lectivas no mayores a veintitrés (23) horas señaladas, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento.

“Excepcionalmente el docente a tiempo parcial de pregrado cuando se le asigna carga académica de posgrado realiza labores académicas lectivas no mayores a veintitrés (23) horas semanales que incluyen las actividades de pregrado y posgrado, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento”.

Párrafo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
Asamblea Universitaria	Secretaría General	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Asamblea Universitaria
		Fecha: 18-09-2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Trabaja pensando mejor</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	24/ 63



Párrafo 13: suprimido por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo es por necesidad institucional, según Reglamento.

Artículo 68.- Del docente extraordinario.

Los docentes extraordinarios son:

- 68.1. Eméritos
- 68.2. Honorarios
- 68.3. Especialistas

“Son **designados** por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, de acuerdo al Reglamento”.

Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Son docentes Eméritos, los docentes cesantes o jubilados en la UTEA, que contribuyeron a la buena marcha institucional y, en atención a sus importantes servicios prestados a la docencia y la investigación, propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario.

Son docentes Honorarios, aquellos académicos e investigadores nacionales o extranjeros propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario, en atención a su reconocida labor docente y científica, desarrollada en una universidad o institución de nivel superior del país o del extranjero.

Son docentes especialistas, aquellos profesionales que sin tener el grado de maestro o doctor reúnen las competencias específicas **en el área** para desarrollar la docencia universitaria”

Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Los docentes eméritos, honorarios y especialistas no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.


Artículo 69.- Del docente contratado.

Es Docente contratado, el que presta servicio a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato y de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 70.- Del docente investigador.

Es Docente investigador de la Universidad Tecnológica de los Andes, el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica e investigativa. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. Las unidades de investigación de las facultades evaluarán para su admisión y permanencia, la calidad de la producción científica en el marco de los estándares del

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Trabaja por el progreso</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	25/ 63

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y remitirá al Vicerrectorado de Investigación para su ratificación conforme al reglamento.



CAPÍTULO II DE LA LABOR DE PREDOCENCIA

Artículo 71.- Del jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Los Jefes de Práctica ejercen las funciones académico-operativas de las asignaturas.

Se requiere tener título profesional y demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad.

Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración con la labor del docente. Deben estar cursando los dos últimos años, pertenecer al quinto superior de rendimiento académico, conforme al Reglamento.

La designación de los jefes de practica y los ayudantes de cathedra o de laboratorio es por concurso de méritos, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 72.- Deberes de los Docentes

- a) Respetar y hacer respetar el Estado constitucional y democrático de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Actualizar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos, capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- d) Presentar al inicio del semestre su plan de trabajo lectivo y no lectivo y, a la conclusión del mismo, informar sobre el desarrollo de su labor.
- e) Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- f) Asesorar y brindar tutoría a los estudiantes en labores de investigación, seminarios, prácticas pre profesionales, actividades de responsabilidad social, aprobadas por el Decano de su Facultad mediante resolución, debiendo considerarse como labor académica no lectiva del docente.
- g) Participar obligatoriamente como dictaminante o integrante del Jurado para los actos de graduación, titulación, exámenes, sustentación de tesis y otras labores no lectivas.
- h) Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes y, el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que el Departamento Académico le ha encomendado.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaria General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>




- i) Cumplir estrictamente con el proceso de enseñanza - aprendizaje respetando la hora pedagógica universitaria de cincuenta (50) minutos.
- j) Integrar y cumplir obligatoriamente labores en las comisiones académicas y otras asignadas.
- k) Contribuir con la conservación de los bienes de la Universidad.
- l) Orientar su labor hacia el conocimiento, investigación y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional.
- m) Participar en la producción de bienes y prestación de servicios.
- n) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

Artículo 73.- Derechos de los docentes.

- a) El ejercicio de la docencia con libertad de cátedra.
- b) La promoción o ascenso en la carrera docente.
- c) Participación en el gobierno de la Universidad, con derecho a elegir y ser elegido.
- d) La libre asociación conforme a la Constitución y a la Ley (docentes ordinarios)
- e) Percibir las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones.
- f) Percibir bonificación por investigación según Reglamento.
- g) Vacaciones anuales pagadas por un período de sesenta (60) días al año (docentes ordinarios)
- h) Al año sabático para docentes principales y asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva y con más de diez (10) años de servicios en la Universidad Tecnológica de los Andes, con fines de investigación o preparación de publicaciones, estará presupuestado y sujeto al Reglamento respectivo (docentes ordinarios)
- i) El uso de licencia con goce de haber por capacitación, perfeccionamiento y asistencia a eventos Nacionales o Internacionales, debidamente comprobados en el plan capacitación docente, a propuesta del Decano de la facultad por el tiempo que duren el certamen (docentes ordinarios)
- j) La licencia sin goce de haber, a su solicitud, por mandato legislativo municipal, regional y nacional, forzosamente en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, o sus equivalentes en la región o en país, conservando la categoría y dedicación del docente.
- k) Licencia sin goce de haber por motivos particulares, por un período mínimo de un semestre académico y máximo de dos (2) años.
- l) Licencia sin goce de haber por estudios de especialidad o posgrado, hasta por tres (3) años debidamente sustentadas.
- m) Licencia por enfermedad, con goce de haber, de conformidad con la normativa vigente. (docentes ordinarios)
- n) Desplazamiento temporal por necesidad institucional, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades académicas de la sede a filiales o viceversa según reglamento. (docentes ordinarios)
- o) Incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en su reglamento.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>En el altiplano de los Andes</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	27/ 63



- p) Bonificación por 25 años de servicio a la Universidad Tecnológica de los Andes como docente ordinario, equivalente a una remuneración íntegra por única vez.
- q) Adscribirse a una escuela profesional, en los casos de fusión, supresión o cierre.
- r) Otros que determine la Ley, Estatuto, Reglamento y normas específicas.

Los docentes ordinarios que desempeñen cargos de rector, vicerrectores, decanos y directores académicos, tienen derecho a percibir la bonificación al cargo, más las asignaciones a que hubiere lugar de acuerdo a su categoría docente mientras dure el cargo.

Para efectos de precedencia en la carrera docente, se tomará en cuenta el orden siguiente:

- a) La categoría docente: principal, asociado, auxiliar.
- b) Antigüedad en la categoría.
- c) Antigüedad en la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes.
- d) Antigüedad en el título profesional.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES A LOS DOCENTES.

Artículo 74.- Los procesos disciplinarios

Son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes:


- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta días (30) sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

La amonestación escrita será impuesta por la autoridad inmediato superior según

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Unitecnológica de los Andes</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	28/ 63



corresponda, por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobada y calificado como falta leve.

La sanción de suspensión en el cargo, se efectuará cuando el incumplimiento de la función docente sea calificado como grave, por las circunstancias de la acción u omisión; tenga dos amonestaciones escritas o incurra en plagio. Es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

La sanción de amonestación escrita o suspensión en el cargo, se impondrá sin proceso administrativo disciplinario.

El cese temporal en el cargo o destitución del ejercicio de la función docente, se impondrá previo proceso administrativo disciplinario. Corresponde al Rector imponer dichas sanciones, en primera instancia.

Artículo 75.- Causales de sanción

Son causales de sanción, según su gravedad, las siguientes:

Amonestación Escrita:


- Registrar la asistencia a sesiones académicas y abandonar injustificadamente.
- Entregar extemporáneamente la documentación, informes, dictámenes, sílabos, actas de notas de estudiantes, libros de la biblioteca, publicar en la plataforma virtual los temas de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje y otros.
- Incumplir con el desarrollo y avance silábico de las asignaturas a su cargo.
- Inasistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas a los órganos de gobierno, comisiones, comités y otras.

Suspensión en el Cargo:

- Recibir las pruebas de exámenes, entrega de trabajos o resultados de evaluaciones fuera del recinto Universitario.
- Promover viajes de estudiantes fuera de la sede institucional sin la autorización expresa del Decano de la Facultad, Vicerrector Académico.
- Haber demandado o denunciado a la Universidad injustamente, con sentencia con calidad de cosa juzgada.
- Obligar a los estudiantes a comprar libros, textos, separatas u otros, o solicitar aportes económicos no autorizados.
- Negarse, rechazar o rehuir, su participación en comisiones o no cumplir oportunamente con los encargos dados o dispuestos por la autoridad reiteradamente.
- Y los establezca la Ley o el estatuto.

Cese Temporal:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <i>Transformando vidas</i>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	29/ 63



- a) Ocasionar daño físico o psíquico en perjuicio a integrantes de la comunidad universitaria de la universidad.
- b) Hacer abandono del cargo o ausentarse injustificadamente.
- c) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la universidad.
- d) Hacer participar a personas ajenas a la universidad en actividades académicas o encargar sus labores académicas a docentes, estudiantes u otros no autorizados.
- e) Realizar colectas o solicitar dinero a los estudiantes, aunque sea en calidad de donación sin autorización expresa del director de la Escuela Profesional o Sub Director en la filial.
- f) Incumplir el régimen de dedicación al que los docentes están obligados.
- g) Solicitar pagos por servicios que presta la universidad.
- h) Laborar en otras instituciones públicas o privadas a tiempo completo, con jornada de trabajo igual o mayor a veinte (20) horas semanales; teniendo régimen de dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva en la UTEA.
- i) Otras que se establezcan en la Ley o el estatuto.

Destitución:

- a) No presentarse al proceso de ratificación sin causa justificada.
- b) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- c) Haber sido condenado por delito doloso con categoría de cosa juzgada.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; así como, impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- e) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- f) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o sustancias alucinógenas.
- g) Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, durante un semestre académico.
- h) Haber sido condenado con sentencia firme, por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.
- i) Otras causales establecidas en la Ley el estatuto y el Reglamento respectivo.


Los docentes sancionados tienen derecho a interponer los recursos de apelación ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DE LA CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 76.- El cese y jubilación de los docentes ordinarios

Procede en los casos siguientes:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Formación para el futuro</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	30/63



- Cese voluntario al cumplir 30 años de servicio en la Universidad Tecnológica de los Andes o jubilación al cumplir 65 años y antes de cumplir los setenta (70) años de edad. En ambos casos el docente percibirá un incentivo institucional de acuerdo a Reglamento.
- Por enfermedad física o psicológica que lo incapacite para ejercer la docencia universitaria, debidamente probada.
- Jubilación obligatoria por límite de edad al cumplir los setenta (70) años, conforme al presente Estatuto. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Los docentes ordinarios cesados o jubilados, reconocidos oficialmente en investigación científica, podrán ser invitados como docentes investigadores.

CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 77.- Causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios

Son las siguientes:


- Los docentes, que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza, a dedicación exclusiva o tiempo completo en la UTEA, no deberán desempeñar funciones a tiempo completo en otra institución pública o privada.
- No pueden integrar órganos de gobierno, direcciones académicas o administrativas de la Universidad, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de convivencia o matrimonio.
- Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo docente y administrativo a tiempo completo, con remuneraciones separadas dentro de la Universidad.
- Los parientes de los integrantes de órganos de gobierno, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de convivencia o matrimonio, no deberán ser elegidos o designados en cargos académicos o administrativos, ni ser contratados como trabajadores.
- Los cargos de gobierno y de dirección académica y administrativa, excepto las encargaturas en período vacacional.
- Ser representante de algún sindicato de la UTEA. y ejercer cargos directivos, jefaturas o responsables de áreas académicas y administrativas en la Universidad.

El desempeño de cargos que estén incursos en las incompatibilidades, constituye falta grave.

Las personas comprendidas en las incompatibilidades señaladas anteriormente, no deben postular, ser contratados bajo cualquier modalidad o nombradas en una misma Facultad, área académica o administrativa, como docentes o trabajadores administrativos.

Es incompatible ser docente y estudiante en una misma Escuela Profesional.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	31/ 63

TÍTULO VI ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO



Artículo 78.- Definición de estudiantes de la universidad

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 79.- Del ingreso a la universidad

- El ingreso a la universidad se realiza mediante concurso de admisión, previa definición de plazas, y máximo una vez por ciclo; siempre que los postulantes alcancen vacante en estricto orden de mérito.
- El Consejo Universitario a propuesta sustentada de las facultades, la Escuela de Posgrado, establece el número de vacantes para cada una de ellas, de acuerdo a los planes de desarrollo científico, humanista y tecnológico del país y de la universidad. Estas son inmodificables después de aprobadas y publicadas mediante resolución.

Artículo 80.- Proceso de admisión

*“Los procesos de admisión están a cargo de la Dirección de Admisión, con el apoyo técnico de las unidades orgánicas. En las filiales estarán a cargo de **coordinadores de admisión**”.*

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Artículo 81.- Modalidades de admisión

La Universidad establece dos tipos de modalidades: ordinario y extraordinario.

Artículo 82.- Estructura del concurso de admisión

En el concurso de admisión a la universidad, se consideran:


- Una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal.
- Una prueba de aptitudes y actitudes académicas, en forma complementaria y opcional.

El Reglamento del Concurso de Admisión, señala el procedimiento.

Artículo 83.- Vacantes del concurso de admisión

La Universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
Asamblea Universitaria	Secretaría General	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Asamblea Universitaria
		Fecha: 18-09-2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Universidad privada</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	32/ 63



- a) Titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado cuatro semestres lectivos semestrales, o dos años lectivos, o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario del País.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Los postulantes que procedan del Centro Preuniversitario y que hayan obtenido en estricto orden de mérito, el puntaje requerido para ocupar una vacante fijada en el cuadro de distribución de vacantes.
- f) Los de convenios nacionales e internacionales, que no excedan el número de vacantes ofrecidas en el cuadro de distribución de vacantes.
- g) A las personas con discapacidad, se le reserva el 5% de vacantes conforme a ley.
- h) Las víctimas del terrorismo.

Artículo 84.- Prohibiciones para la admisión en la universidad

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión de la universidad; así como, aquellos que estén impedidos por suplantación y que como tales hayan sido declarados con acto resolutivo firme.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 85.- De los estudiantes de pregrado


Son estudiantes de pregrado, quienes han cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de admisión y registrado su matrícula en la Escuela Profesional correspondiente. Los estudiantes que han dejado sus estudios por un periodo mayor de un año y que actualicen su matrícula, lo harán pagando sus derechos educativos de acuerdo a la escala vigente al momento de reincorporarse.

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces consecutivas, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la universidad.

Artículo 86.- Deberes de los estudiantes

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado constitucional y democrático de derecho, la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la universidad.
- b) Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre lectivo que cursa e informarse de los resultados de las evaluaciones en forma oportuna a través del portal web de la universidad.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Fecha: 18-09-2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Fundada el 1972</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	33/ 63




- d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- e) Usar las instalaciones de la universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la escuela profesional.
- h) Contribuir con su conducta, al prestigio, fines y objetivos de la universidad.
- i) Respetar las normas ético-morales y sociales.
- j) Conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliarios y demás bienes de la universidad. Quienes cometan actos de violencia u ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, serán separados de la universidad previo proceso.
- k) Utilizar el nombre de la universidad y participar en actos públicos, con autorización expresa de la autoridad competente.
- l) Participar en los actos culturales, artísticos y otros, programados por la universidad.
- m) Contribuir a la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y proyección social- universitaria.
- n) Emitir su voto en las elecciones estudiantiles.
- o) Cumplir con el calendario académico de la universidad.
- p) Cumplir con el pago puntual de sus matrículas y pensiones de enseñanza.
- q) Rendir cuenta oportuna de todas las actividades efectuadas a nombre de la universidad.
- r) Las demás que establece la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 87.- Derechos de los estudiantes

- a) Recibir formación académica de calidad.
- b) Expresar libremente sus ideas, opiniones, pensamientos y no ser sancionado por causa de ellas, ni sufrir represalias, ni discriminación alguna.
- c) Elegir y ser elegido democráticamente, para participar en los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo a Ley.
- d) Derecho a agruparse y conformar una Federación Estudiantil y Centros Federados por Escuelas Profesionales, teniendo dicha representatividad en todas sus Filiales, independientemente de la sede, donde expresarán en forma voluntaria y libre sus ideas y opiniones, con carácter crítico y constructivo en asuntos relacionados con la universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, asistencia y orientación que ofrece la universidad y los demás beneficios establecidos por Ley y Reglamentos.
- f) Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación social, económica y rendimiento académico del alumno.
- g) Recibir la Guía del estudiante y Carné universitario.
- h) Ejercer el derecho de tacha contra docentes que no demuestren idoneidad moral y capacidad académica.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Desarrollando talentos</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	34/ 63



- i) Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, ante las diferentes instancias u órganos de gobierno.
- j) Participar en viajes de estudio, previstos en los sílabos correspondientes.
- k) Conformar círculos de estudios y de investigación.
- l) Gozar de beca integral o beca parcial, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- m) Reservar su matrícula para el siguiente semestre, por razones justificadas hasta por tres (3) años consecutivos y alternos.
- n) La libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.
- o) Acceder al Campus virtual de la universidad y al sistema de información académica y administrativa vía web.
- p) Realizar prácticas pre profesionales en instituciones públicas o privadas, en merito a convenios suscritos.
- q) El asesoramiento en la elaboración y sustentación de tesis del alumno para obtener el grado académico de bachiller y título profesional.
- r) Movilidad estudiantil conforme a los convenios nacionales e internacionales suscritos por la universidad sujeto a reglamento específico.
- s) Participar en calidad de veedores mediante representación, en el proceso de evaluación a los docentes, con fines de nombramiento, ratificación y promoción o separación.
- t) Denunciar ante el director de la escuela o su equivalente, a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla con el estatuto, reglamentos o incurra en actos de arbitrariedad coacción o violencia en contra de los estudiantes, el director elevara el informe a la autoridad competente.
- u) Acudir a la defensoría Universitaria cuando fueran afectados sus derechos individuales por alguna instancia de la universidad.
- v) Los demás que establece la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.


La Universidad Tecnológica de los Andes, propiciará la prestación de servicios de seguros de vida y de accidentes privados, para los estudiantes que en forma voluntaria accedan, cuyo costo será asumido por los beneficiarios; los estudiantes que no adquieran dicho seguro o no tuvieran otro tipo de seguro de vida o accidentes son responsables de cualquier contingencia, eximiendo a la Universidad Tecnológica de los Andes de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 88.- De la evaluación

La evaluación es un proceso integral, permanente y sistemático, cuya finalidad principal es medir los niveles de enseñanza-aprendizaje, concordante con el sílabo.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaria General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformamos en 10</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	35/ 63



CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO.

Artículo 89.- Representación estudiantil ante los órganos de gobierno

Deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.
- b) Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobiernos de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.89+
- c) No haber sido sancionado administrativamente.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- e) No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la universidad.

El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 90.- Pérdida de la Representación Estudiantil ante los Órganos de Gobierno

- a) Por tener condición de egresado de la Escuela Profesional respectiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia irrevocable.
- d) Por tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- e) Por dejar de pertenecer al tercio superior en el semestre siguiente a su elección.

CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 91.- Incompatibilidad laboral estudiantil universitaria


Los estudiantes que tengan vínculo laboral con la Universidad, no pueden trabajar en:

- a) La Escuela Profesional en que estudian.
- b) La Dirección de Servicios Académicos.
- c) El Rectorado, Vicerrectorados, Decanaturas, ni en la Secretaría General.
- d) En el Centro Pre Universitario.

Ningún estudiante podrá ser elegido en forma simultánea como representante estudiantil, en más de una Escuela Profesional u órgano de gobierno.

Los representantes estudiantiles electos para los órganos de gobierno, están impedidos de tener cargos o realizar actividades rentadas de ningún tipo en ella, ni tener

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Estadística y más</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	36/ 63



vínculo contractual y/o laboral durante su mandato.

Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) semestres académicos.
- c) Separación definitiva.


Son causales de sanción:

- a) Incurrir en conducta inmoral, debidamente comprobada, que afecte al prestigio de la universidad.
- b) Tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- c) Cometer actos de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la universidad, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.
- d) Interrumpir el normal funcionamiento de la universidad.
- e) Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en los exámenes, evaluaciones, grados y otros.
- f) Apropiarse de los bienes y hacer uso inadecuado de los servicios que presta la universidad.
- g) Asistir a sesiones didácticas o al campus universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.
- h) Comercialización de estupefacientes dentro de la universidad.
- a) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier integrante de la comunidad universitaria que comprometa a la institucionalidad.
- b) Promover, participar o colaborar en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas. En este caso, serán separados definitivamente de la universidad, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.
- c) Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad con fines distintos a la enseñanza, administración o bienestar universitario.
- d) Cualquier forma o tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la universidad, que esté prohibido por Ley.
- e) Otras que infrinjan la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos.

La amonestación escrita, previo descargo, es impuesta por el Director de Escuela Profesional, Decano, Vicerrector Académico o por el Rector, según los casos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

La sanción de separación hasta por dos (2) períodos lectivos y la separación definitiva, se aplican previo proceso disciplinario según Reglamento.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Construyendo el futuro</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	37/ 63



TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO LOS GRADUADOS

Artículo 92.- Definición de graduados

Son graduados, quienes habiendo concluido los estudios correspondientes en la Universidad Tecnológica de los Andes han obtenido el grado académico de Bachiller o Maestro, con arreglo a Ley y Estatuto.

La universidad mantiene relación con sus graduados, con fines de recíproca contribución académica y económica.

La universidad debe contar con una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por acuerdo de Consejo Universitario y ratificada por Asamblea Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la formación de asociaciones, según el Código Civil y demás normas pertinentes.

Los graduados de la universidad, inscritos en la respectiva Asociación, elegirán representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad. La duración de su mandato es por un (1) año y no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

La universidad propicia la constitución de la Asociación de graduados, la que para ser reconocida, pone en conocimiento de la universidad su escritura pública de constitución y su reglamento, los cuales deberán ser registrados en la Secretaría General.

La Universidad instituirá la semana del graduado a fin de estrechar vínculos de fraternidad y de identidad, desarrollando actividades culturales, deportivas, artísticas y profesionales entre los graduados.

TÍTULO VIII GOBIERNO UNIVERSITARIO


CAPÍTULO ÚNICO INSTANCIAS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 93.- Instancias de gobierno

El gobierno de la Universidad Tecnológica de los Andes es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Univerformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	38/ 63



Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 94.- De la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a) Rector, quien la preside.
- a) Vicerrector Académico.
- b) Vicerrector de Investigación.
- c) Los decanos de facultad elegidos
- d) Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- f) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- g) Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.
- h) Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

Las sesiones de la Asamblea Universitaria son ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones de la Asamblea Universitaria se rigen por su propio reglamento y los acuerdos se adoptan por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada.

El Secretario General y el Asesor Legal de la Universidad o cualquier otro funcionario de alto nivel asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto. Los directores universitarios y los jefes de oficina asisten a la Asamblea Universitaria, cuando sean requeridos como asesores, con voz y sin derecho a voto.

Los representantes de los docentes son elegidos por categorías y por lista incompleta por un período de dos (02) años. Los representantes de los estudiantes de pregrado, posgrado y de los graduados, son elegidos por un período de un (01) año. El voto

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	39/ 63



en todos los casos es directo, secreto y obligatorio.

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan por la mitad más uno de los miembros concurrentes, excepto cuando se requiera mayoría calificada (dos terceras partes del total de sus miembros) para los casos previstos en el presente Estatuto y la Ley. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 95.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario, Director de Control Interno y Defensor Universitario.
- f) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto general ejecutado.
- g) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos y otras unidades académicas y administrativas conforme al reglamento.
- h) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- i) Aprobar el reglamento de sesiones de la Asamblea Universitaria.
- j) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad, cuyos resultados serán informados a la Asamblea Universitaria.
- k) Otras atribuciones que le otorga la Ley y el presente Estatuto.


El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con voz, sin voto.

Artículo 96.- El Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) Rector, quien lo preside.
- b) Vicerrector Académico.
- c) Vicerrector de Investigación.
- d) Los decanos elegidos.
- e) Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Tecnología y Vida</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	40/ 63



y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.

- g) Un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario.

Las sesiones del Consejo Universitario son ordinarias o extraordinarias: el Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. Se desarrollarán las sesiones desconcentradas en las filiales, una vez al semestre en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando el caso lo requiera.

El quórum lo constituye la mitad más uno de los miembros del Consejo.

El Secretario General y Administrador General, asisten a las sesiones con voz, sin voto; **el Director de Planeamiento** y Desarrollo Universitario asisten a las sesiones en calidad de asesores o consultores, con voz, sin voto, en caso que se requiera.


Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Los directores universitarios, los directores de las filiales, los directores y jefes administrativos, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos.

Artículo 97.- Atribuciones del Consejo Universitario

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y de gestión de la Universidad.
- b) Aprobar el Reglamento General, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, desistimiento, suspensión temporal o definitiva o, reorganización de unidades académicas: facultades, escuelas profesionales, Escuela de Posgrado, unidades de posgrado, filiales, departamentos académicos, institutos de investigación y programas de Maestría.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover, desplazar y remover a los docentes, a propuesta, de las respectivas facultades.
- h) Nombrar, contratar, promover, desplazar y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado y otorgar duplicados o nuevos diplomas de grados o títulos, según corresponda. Así como otorgar distinciones honoríficas.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
Asamblea Universitaria	Secretaría General	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Asamblea Universitaria
		Fecha: 18-09-2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Institución de Educación Superior</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	



- j) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad, el número de vacantes para cada concurso de admisión, a propuesta de las facultades, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el presupuesto general.
- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley y normas internas de la Universidad.
- m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- n) Ratificar los convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, y otros asuntos relacionados a la universidad.
- o) Autorizar los viajes fuera del País del Rector y/o Vicerrectores, que tengan que realizar por razones de su función y recibir informe documentado de las gestiones realizadas.
- p) Conceder licencias a docentes y administrativos conforme a Ley.
- q) Aprobar la designación de docentes y trabajadores administrativos para ejercer cargos directivos.
- r) Conformar comisiones de carácter permanente y comisiones especiales, que deberán dar cuenta del cumplimiento de los resultados logrados. La conformación y funciones de las comisiones, estarán establecidas en el reglamento respectivo.
- s) Aceptar legados y donaciones a favor de la Universidad.
- t) Aprobar los programas de movilidad docente y estudiantil a propuesta de las Facultades.
- u) Sancionar al personal directivo, docente, personal no docente, de servicio y estudiantes, de acuerdo con el presente Estatuto, las disposiciones legales y reglamentos.
- v) Otras que señale el Estatuto y los reglamentos internos

La citación en todos los casos, se hará por escrito en forma personal y vía electrónica, con una anticipación no menor de dos días hábiles, indicando la agenda, lugar, día y hora.


Artículo 98.- Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto. El cargo es a dedicación exclusiva.

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.
		<i>Asamblea Universitaria</i>
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Fecha: 18-09-2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	42/62




- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 99.- Atribuciones y ámbito funcional del Rector.

Son las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento y gestión institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto general ejecutado.
- g) Transparentar la información académica, económica y financiera de la universidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos, los planes de funcionamiento y desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad.
- i) Informar al Consejo Universitario sobre su gestión como representante de la Universidad. Celebrar convenios con universidades, organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Universitario.
- j) Proponer ante el Consejo Universitario la designación del Secretario General y del Director General de Administración y las demás direcciones universitarias.
- k) Proponer al Consejo Universitario la solicitud de créditos a nombre de la Universidad.
- l) Velar por la autonomía de la Universidad de acuerdo a Ley y denunciar los casos que atenten contra ella.
- m) Delegar funciones de autoridad y responsabilidad a los vicerrectores, decanos o al profesor principal, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- n) Las demás atribuciones que la Ley, el presente Estatuto y demás reglamentos de la Universidad le otorgue

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	43/ 63



Artículo 100.- De los vicerrectores.

La Universidad Tecnológica de los Andes cuenta con un Vicerrectorado Académico y un Vicerrectorado de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y son a Dedicación Exclusiva.

Artículo 101.- El Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico, es la autoridad ejecutiva, integrante de la Asamblea y Consejo Universitario responsable de proponer normas académicas, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de pregrado y posgrado.

Para ser elegido Vicerrector Académico se requiere:


- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 102.- Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de pregrado y posgrado en la Universidad.
- Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto.
- Atender las necesidades de capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento permanente del personal docente.
- Reemplazar al Rector en casos de licencia, ausencia, impedimento temporal o vacancia.
- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de admisión.
- Promover la acreditación de las escuelas profesionales y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones de las unidades académicas: facultades, Escuela de Posgrado, direcciones académicas, filiales, y otras dependencias académicas, acorde con las políticas y lineamientos de la Universidad.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <i>Avanzando más</i>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	44/ 63



- h) Informar, periódica y oportunamente al Rectorado, el avance cronológico académico de la Universidad
- i) Otras que le señala el Estatuto y la Ley.

Artículo 103.- El Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación es la autoridad ejecutiva y miembro de la Asamblea y Consejo Universitarios. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere:


- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 104.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas conforme con la misión y metas establecidas por el Estatuto.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e) Gestionar convenios y financiamiento de la investigación ante los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Difundir los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas.
- h) Facilitar la publicación de artículos científicos en revistas indexadas.
- i) Implementar el sistema de investigación formativa en todas las escuelas profesionales.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformación y excelencia</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	45/ 63



- j) Impulsar el intercambio de información científica con universidades de la región y organismos nacionales e internacionales.
- k) Propiciar y fomentar la organización del centro de documentación científica y tecnológica, repositorio y archivo de trabajos de investigación.
- l) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 105.- Elección del rector y los vicerrectores.

El Rector y vicerrectores son elegidos por un periodo de 5 años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados no pudiendo ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

El cargo de Rector y vicerrectores son a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público o privado.

En caso de vacancia, la asamblea universitaria encarga el rectorado en forma temporal al vicerrector académico, quien está obligado a convocar dentro de los 15 días siguientes a sesión extraordinaria para elegir al rector que completará el periodo correspondiente.

Artículo 106.- Del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano, conforme a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.

El Consejo de facultad está integrado por:


- a) El Decano, quien lo preside
- b) Dos docentes principales
- c) Dos docentes entre asociados o auxiliares.
- d) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 107.- Atribuciones del Consejo de Facultad.

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, formulados por las escuelas profesionales que integren la facultad.
- c) Aprobar el plan operativo anual y el presupuesto general de la facultad para el funcionamiento y remitir al Consejo Universitario para su ratificación.
- d) Modificar y aprobar reglamento interno de la facultad, dando cuenta al Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Modificar y aprobar el reglamento académico de la facultad, dando cuenta al Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación docente.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	46/ 63



- g) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión de las escuelas profesionales y unidades de posgrado que forman parte de la facultad.
- h) Proponer al Consejo Universitario a docentes ordinarios y estudiantes para hacer uso de los programas de movilidad docente o estudiantil.
- i) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno del número total de sus miembros.

Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes de sus respectivas categorías y su mandato dura dos (2) años. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva facultad y su mandato dura un (1) año.

El Consejo de Facultad se reúne cuando menos una vez al mes, en sesión ordinaria; y, extraordinaria cada vez que convoque el decano o solicite más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 108.- Del decano de facultad

El decano, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Para ser elegido decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad y debe haber sido obtenido en estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.


El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores, por el periodo de cuatro (4) años. No pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato.

El cargo de decano es a dedicación exclusiva e incompatible con toda función o empleo público o privado.

Artículo N° 109.- Atribuciones del decano de facultad

Son atribuciones del decano:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Truque - Huancabamba - Arequipa</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	47/ 63



- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir la actividad administrativa: Planear, ejecutar, verificar y acciones correctivas para la mejora continua.
- c) Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales, unidades de investigación y de los órganos desconcentrados en lo que corresponda.
- d) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario
- e) Designar a los directores de escuelas profesionales, de las unidades de investigación, las unidades de posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley, Estatuto y normas internas.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan estratégico, plan operativo, presupuesto general e informe de gestión anual.
- h) Refrendar con el Rector, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, certificaciones y distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario. Asimismo, refrendar y certificar los duplicados de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- i) Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso o remoción de los docentes de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad en coordinación con el departamento académico.
- j) Proponer al Consejo Universitario, el otorgamiento de distinciones honoríficas a docentes y estudiantes.
- k) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y su Reglamento.


Artículo 110.- Del Director de la Escuela de Posgrado.

El Director de la Escuela de Posgrado realiza su representatividad ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y otras instituciones públicas y privadas. Su designación es mediante propuesta del Rector al Consejo Universitario, por un periodo de dos (2) años. No puede ser propuesto para un periodo inmediato. El cargo de director es a dedicación exclusiva.

Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de profesor principal en una universidad del Perú o del Extranjero y haber ejercido docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes con una antigüedad no menor de tres (3) años en la categoría de profesor principal.
- c) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro con estudios presenciales, otorgado por una universidad del país o revalidado de acuerdo a Ley si fuera otorgado por una universidad extranjera.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>TRANSACCIONES S.A.S</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	48/ 63



- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

En caso de ausencia temporal del Director, asume sus funciones en condición de encargado, un docente principal que tenga el grado académico de maestro o doctor.

Artículo 111.- Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado.

Son atribuciones del Director:

- Representar a la Escuela de Posgrado ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto los reglamentos de la Universidad, y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- Formular el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado, para su aprobación y posterior ratificación por el Consejo Universitario.
- Ejecutar el Plan Operativo aprobado por el Consejo Universitario.
- Proponer la Comisión de Admisión y el número de vacantes para el proceso de admisión de los programas de maestrías, ante el consejo de la Escuela de Posgrado, para su aprobación, remitir al Vicerrectorado Académico, para su aprobación en Consejo Universitario.
- Presentar los proyectos de diplomados y maestrías al Vicerrectorado Académico, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- Otras que el reglamento le faculte.

Artículo 112.- De las filiales

La Filial Universitaria: es una unidad académica desconcentrada que se establece dentro o fuera del ámbito del Departamento de Apurímac, forma parte de la estructura académica y administrativa de la universidad, depende jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y académicamente del Vicerrectorado Académico y coordina estas actividades con las Facultades que tengan escuelas profesionales en la filial. Se rige por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. La filial universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y **controlar las actividades académicas** y administrativas de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central.


Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

La universidad cuenta con una filial en Cusco y una en Andahuaylas. Cada Filial, estará dirigida por un director, docente ordinario, excepcionalmente podrá asumir un docente contratado, pudiendo ser removido en cualquier momento por causa de necesidad institucional, quien será propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

Artículo 113.- Funciones de los Directores de filiales

Son funciones del director de la filial:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Creando el futuro con calidad</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	49/ 63



- Coordinar y dirigir la ejecución de las actividades académicas, de formación profesional y extensión universitaria con responsabilidad social, en coordinación con el Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores Académicos.
- Coordinar y evaluar las políticas de investigación, en el marco del Plan Estratégico en la universidad y en función de las necesidades y objetivos de desarrollo regional, nacional e internacional. Y propiciar la publicación de artículos científicos en revistas indexadas.
- Proponer normas y directivas sobre asuntos académicos y administrativos.
- Las demás que establezcan los reglamentos Académicos y administrativos.

Cada Escuela Profesional de Filiales estará a cargo de un subdirector de cada Escuela Profesional, propuesto por el decano de facultad y designado por el consejo de facultad, por un período de dos (2) años.

Cada Filial cuenta con el apoyo de un Administrador(a), que depende de la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF), designado por el Consejo Universitario según el perfil requerido.

Las Filiales destinarán a la Sede Central, el 20% de sus ingresos brutos para cubrir los gastos operativos que demande su funcionamiento.

TÍTULO IX ÓRGANOS DE APOYO Y DE ASESORAMIENTO² CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114.- Secretaría General.

El Secretario General de la Universidad Tecnológica de los Andes, es el fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.


Artículo 115.- Dirección de Servicios Académicos.

Es el órgano de asesoramiento encargado de garantizar la operatividad del Vicerrectorado Académico. Su director será designado **a un profesional con el perfil para el puesto**, propuesto por el Vicerrector Académico para su aprobación en el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

² Título modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformación en la</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	50/ 63



TÍTULO X ÓRGANOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 116.- Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 117.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables. Elabora su reglamento que será aprobado por el Consejo Universitario.

El Comité Electoral de la Universidad es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto de los asambleístas asistentes a la convocatoria. Está constituido por un (01) docente ordinario principal, tres (03) docentes ordinarios entre asociados y/o auxiliares, y por un (01) alumno regular que pertenece al tercio superior. No podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Los integrantes del Comité Electoral Universitario son elegidos entre los docentes y estudiantes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria y Decanos, asumiendo la presidencia el docente ordinario principal.


El quórum de instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros integrantes. La inasistencia de los estudiantes no invalida los acuerdos.

El sistema Electoral es de lista completa. La elección de los representantes ante los órganos de gobierno será por categorías, cuyos requisitos serán fijados por el reglamento respectivo.

Artículo 118.- Atribuciones del Comité Electoral

Son atribuciones del Comité Electoral:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>TRANSACCIONES S.A.S.</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	51/ 63



- a) Elaborar el reglamento de su funcionamiento, de elecciones generales, así como las modificaciones pertinentes y remitirlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Organizar, conducir, controlar y garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- c) Formular su plan de trabajo y presupuesto general para su aprobación al Consejo Universitario.
- d) Organizar y mantener actualizados los padrones electorales de docentes, estudiantes y graduados.
- e) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento General de Elecciones.
- f) Otorgar garantías para el cumplimiento de sus funciones a los miembros de mesa de sufragio y personeros legalmente acreditados.
- g) Publicar en forma oportuna la relación de candidatos inscritos, así como sus decisiones.
- h) Solicitar asistencia técnica para la supervisión y fiscalización del proceso, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; en caso necesario a la Policía Nacional del Perú para dar seguridad a las elecciones.
- i) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales y entregarles sus resoluciones y credenciales.
- j) Otras que confiere la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 119.- De la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de docentes, personal no docente y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad, que los vulneren. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales; así como, de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda. Se rige por el reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.


Toda actuación de la Defensoría Universitaria, debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

La Defensoría Universitaria contará con una oficina en la sede, y tendrá oficinas desconcentradas en cada filial.

Artículo 120.- Del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, que será con-

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
		<i>Asamblea Universitaria</i>
Fecha: 17 de diciembre de 2019.	Fecha: 18 de diciembre de 2019	Fecha: 18-09-2019

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>TECNOLOGÍA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	52/ 63



tratado y designado por Asamblea Universitaria por un periodo de dos (02) años, mediante votación secreta, de entre una terna de candidatos que es presentada por los miembros de la Asamblea Universitaria.

Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de 50% más 1 de los asistentes miembros de la Asamblea Universitaria.

Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación, únicamente con los dos candidatos que hayan obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple, de miembros de la Asamblea Universitaria.

El defensor universitario cesa sus funciones a la culminación desde su mandato.

Artículo 121.- Requisitos para la Defensoría Universitaria.

“Requisitos para la elección del Defensor Universitario para la sede se requiere:”

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

- Ser un abogado con una antigüedad mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión y acreditar una sólida trayectoria ética y profesional, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- No tener sanción administrativa o penal vigente.
- Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

El Defensor Universitario encargará a sus representantes en las filiales, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para el Defensor.

Párrafo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 122.- Recursos para la elección del defensor universitario

La universidad garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

TÍTULO XI PERSONAL NO DOCENTE


CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123.- Del personal no docente

La Universidad Tecnológica de los Andes cuenta con el personal no docente como apoyo, para el cumplimiento de los fines y objetivos.

El personal no docente de la Universidad, ingresa previo concurso público de méritos y de conocimiento, por oposición y con el perfil de puesto del área requerido de

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformación en la</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	53/ 63



acuerdo al cuadro analítico de personal (CAP), previsión presupuestal de conformidad con el respectivo Reglamento.

El personal no docente en la Universidad Tecnológica de los Andes, tiene los derechos y deberes que la Constitución y la Ley Universitaria establecen, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 y el Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 003-97-TR y al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario. El personal no docente percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.

El personal no docente es evaluado periódicamente. Para el caso de ascenso se requiere por lo menos tres (3) años de servicios ininterrumpidos o cuatro (4) años en caso de que su labor sea alterna, previo concurso, siempre y cuando exista plaza vacante debidamente presupuestada.

La jornada laboral es de 8 horas diarias hasta 48 horas semanales, que se cumple en horario partido de lunes a sábado, salvo pacto colectivo.

Artículo 124.- Deberes y derechos del personal no docente


Son deberes del Personal no docente

- Cumplir y respetar la Ley, el Estatuto, Reglamentos y documentos normativos de gestión de la universidad.
- Respetar los estatutos universitarios, contribuir con su prestigio, al logro de sus fines y objetivos.
- Conservar los bienes y enseres que se les asigne para el cumplimiento de su función.
- Conducta adecuada dentro de principios éticos, morales y de buenas costumbres.
- Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por la Autoridad.
- Otras establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo.
- Las funciones del personal no docente están determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad.

Son derechos del Personal no docente:

- Recibir un trato acorde con la dignidad humana.
- Percibir las remuneraciones, asignaciones, gratificaciones y bonificaciones establecidas por Ley y pacto colectivo.
- Recibir capacitación permanente de parte de la universidad, de acuerdo al plan de capacitación aprobado por el Consejo Universitario.
- Asociarse libremente conforme a la Constitución del Estado y las leyes laborales vigentes.
- Jubilación por invitación de la Universidad al cumplir 65 años y antes de cumplir 70 años de edad. En este caso percibirá un incentivo institucional de acuerdo al Reglamento.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Enseñanza y aprendizaje</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	54/ 63



Artículo 125.- Sanciones del personal no docente

Las sanciones aplicables al personal no docente y su procedimiento, son las vistas por las normas del régimen laboral de la actividad privada y el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126.- De la Dirección General de Administración y Finanzas.

La Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF). Es la encargada de ejecutar y controlar **las actividades administrativas** de la Universidad, el Talento humano y los recursos económicos, financieros y materiales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La dirección orienta sus actividades para posibilitar el desarrollo sostenible de la Universidad, a través de una gestión administrativa eficiente.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Está a cargo de un director designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.

Artículo 127.- Funciones del Director General de Administración y Finanzas.

Son funciones del Director General de Administración y Finanzas:

- 127.1. Proponer al Rector la política de administración de talento humano, los recursos económicos financieros y materiales.
- 127.2. Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar **las actividades administrativas** del talento humano, contabilidad, tesorería, logística e infraestructura.
- 127.3. Controlar adecuadamente la ejecución del presupuesto general.
- 127.4. Cautelar la adquisición y distribución de bienes y servicios.


Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 128.- Subdirecciones de la Dirección General de Administración y Finanzas.

La Dirección General de Administración y Finanzas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con las siguientes Sub Direcciones:

- a) Recursos Humanos.
- b) Contabilidad

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaria General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Desarrollando el futuro</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	55/ 63



- c) Tesorería
- d) Logística y Servicios Generales.
- e) Proyectos y Obras.
- f) Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 129.- De la gestión económica y financiera

La actividad económica de la universidad es gestionada por el Consejo Universitario, se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de sus objetivos. Los excedentes económicos que generen sus órganos de producción de bienes, servicios y otros ingresos que generen utilidades, se invierten en la adquisición de activos, investigación, capacitación docente, bienestar, responsabilidad social y otros requerimientos, previstos de conformidad a los fines y objetivos de la universidad.

Dicho excedente no puede ser distribuido entre los integrantes de la comunidad universitaria, ni utilizados por éstos directa o indirectamente.

El presupuesto general es aprobado anualmente en el mes de noviembre del año anterior a su ejecución, por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

El Patrimonio de la UTEA podrá ser asegurado contra todo riesgo, cuando sea necesario.

Artículo 130.- De los recursos económicos

Constituyen recursos de la Universidad:

- a) Los ingresos provenientes de derechos de tasas educativas, los fondos de ayuda, la explotación de recursos y otros.
- b) Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los provenientes de fondos de promoción y desarrollo de instituciones públicas y privadas.
- d) Las asignaciones y transferencias provenientes del tesoro público, cuando se produzcan.
- e) Los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- f) Transferencia que se obtengan en razón de convenios celebrados con entidades públicas y privadas.
- g) Cualquier otro ingreso relacionado con los fines y objetivos de la universidad, que no estén considerados en los incisos anteriores.


Artículo 131.- De las tasas educativas

Las pensiones de enseñanza o tasas educativas, constituyen el pago de los estudiantes por los servicios de enseñanza universitaria. Se aplican por el sistema de escalas, conforme al Reglamento.

Las pensiones y tasas educativas se reajustan semestralmente en relación al costo de vida, en concordancia con el presupuesto general. Son evaluados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, aprobados por el Consejo Universitario.

El pago de pensiones de enseñanza se efectuará en forma mensual, de acuerdo al

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSITARIANOS EN LA CIMA</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	56/60



Reglamento elaborado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF), aprobado por el Consejo Universitario.

Los pagos extemporáneos de las pensiones de enseñanza y otras obligaciones generan recargo por mora, de acuerdo a Reglamento.

Artículo 132.- De la planificación y presupuesto general

La universidad formula el Plan Estratégico Institucional (PEI), a través de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

La universidad cuenta con presupuesto general en concordancia con el Plan Operativo Anual. Se estructura por partidas presupuestales y por unidades operativas, a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes, en forma racional y equitativa entre la Sede y Filiales.

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, es la encargada de formular el presupuesto general de cada ejercicio económico y evaluar trimestralmente.

El Presupuesto General de la Universidad es el consolidado de todas las partidas presupuestales, que cada uno de los órganos académicos y administrativos formula obligatoriamente, mediante el Plan Operativo Anual (POA), de acuerdo a las directivas y políticas aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

Las unidades orgánicas presentarán obligatoriamente hasta el 31 de octubre de cada año, su plan y requerimiento presupuestal anual a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario.

Artículo 133.- De las remuneraciones.

La Universidad mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de sus docentes, tomando como referencia el incremento del costo de vida y en función a la capacidad económica de la institución.

La escala de remuneraciones básicas, bonificaciones, asignaciones y gratificaciones de los docentes ordinarios y administrativos, serán determinados y aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Las bonificaciones por posgrado para docentes y, personal administrativo permanente ubicado en la categoría profesional, serán:

Docentes:

Por grado de Maestría, el cuarenta por ciento del haber básico.

Por grado de Doctor, el sesenta por ciento del haber básico.


Personal no docente – categoría profesional:

Por grado de Maestría, el veinte por ciento del haber básico.

Por grado de Doctor, el treinta por ciento del haber básico.

La compensación por tiempo de servicios y la asignación familiar, se otorgarán de

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Establecimiento 1978</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	57



acuerdo a lo que establece la Ley, el presente Estatuto y demás normas internas de la universidad.

La estructura remunerativa y de bonificaciones, así como la creación de nuevos conceptos remunerativos, solo proceden con aprobación del Consejo Universitario o dados por Ley.

TÍTULO XIII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 134.- De la Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario brinda los servicios educacionales complementarios básicos en la sede y filiales, mediante los siguientes servicios **complementarios**:

- 134.1. Servicio de tópicos en salud.
- 134.2. Servicio social.
- 134.3. Servicio psicopedagógico.
- 134.4. Servicio deportivo y recreación.
- 134.5. Servicio de arte y cultura.

134.6. Servicio de biblioteca.

Inciso incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 135.- Dependencia³.

Depende funcionalmente del Vicerrector Académico. Está a cargo de un director designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que debe ser un profesional con el perfil correspondiente y experiencia en el puesto, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido por necesidad institucional.


Artículo 136.- Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.

Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

- a) Promover la salud física y mental.
- b) La promoción cultural y artística.
- c) Promover la recreación y deporte.
- d) Brindar la asistencia y servicio social.

³ Sumilla modificada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	58/60



- e) Promover otros programas de ayuda y desarrollo humano dentro de sus posibilidades.
- f) Establecer mecanismos de incorporación de los estudiantes al sistema integral de salud (SIS) u otros seguros, mediante convenios.

La dirección de bienestar universitario promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La dirección de bienestar universitario crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 137.- Gestión cultural

La universidad fomenta y promueve la cultura, contribuyendo con el desarrollo de la identidad nacional de su comunidad, sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

“La universidad cuenta con una biblioteca encargada de reunir, organizar y difundir la información que apoya al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje”.

Párrafo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 138.- Proyección de la gestión cultural.

La universidad interactúa con universidades nacionales y extranjeras a través de convenios culturales.


CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 139.- Del deporte en la universidad

La dirección de bienestar universitario debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de la universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

La dirección de bienestar universitario, coordina con Instituto Peruano del Deporte (IPD) y prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos,

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Trabajando con vocación</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	59/ 63



en los que participará la universidad.

La Universidad concede becas integrales y parciales a sus estudiantes, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO XIV DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140.- De la Dirección de Responsabilidad social

Es un órgano dependiente del Vicerrector Académico, tiene como fundamento la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, que será **un profesional con perfil correspondiente al puesto laboral**, por un periodo de dos años (02).

Párrafo Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.


Artículo 141.- Funciones del Director de Responsabilidad social

Son funciones del Director de Responsabilidad Social:

- 141.1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, promoviendo y articulando iniciativas de los estudiantes, docentes y **graduados** de la universidad para contribuir en el desarrollo sostenible de la comunidad y elaborar anualmente su presupuesto general.
- 141.2. Establecer alianzas estratégicas con las instituciones científicas, culturales sociales y financieras con fines de cooperación, asistencia y conocimiento científico a favor del desarrollo local, regional y nacional.
- 141.3. Promover el desarrollo sostenible y **el** bienestar universitario.
- 141.1. Otras que señalen en el manual de organización y funciones.
- 141.2. Proponer al consejo de Facultad el plan de responsabilidad social.
- 141.3. Coordinar con los departamentos académicos, centros de investigación y escuelas profesionales para formular propuestas y proyectos de responsabilidad social.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>ESTABLECIDO EN 1978</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	60/ 63



TÍTULO XV

UNIDAD DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

Artículo 142.- Organización y funcionamiento.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el reglamento de organización y funciones, y manual de organización y funciones. Cada escuela profesional contará con comisión permanente de seguimiento al **graduado**. Cuenta con una oficina en la sede y filiales. Depende de la **Dirección de Responsabilidad Social**".

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

TÍTULO XVI

DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 143.- De la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Es un órgano de apoyo encargado de promover y establecer vínculos de cooperación, coordinar programas y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales orientados a la investigación científica, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y de los estudiantes a fin de promover el desarrollo profesional y el desempeño eficiente de la Universidad. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, **por un periodo de dos años.**


Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019.

El Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales debe ser un profesional con el perfil correspondiente. Coordina Convenios y Becas de Estudio, Movilidad Académica y Administrativa.

Artículo 144.- De las funciones de la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

Tiene como función:

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	



- a) Elaborar proyectos técnicos de cooperación y de relaciones internacionales que ofrecen los organismos gubernamentales y no gubernamentales, con fines de apoyo al desarrollo educativo, productivo, ambiental y asistencia social en general.
- b) Establecer vínculos para la movilización estudiantil y docente.
- c) Gestionar convenios de prácticas pre-profesionales y profesionales.
- d) Celebrar convenios de inserción laboral en coordinación con las facultades.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los instrumentos de gestión, los reglamentos académicos, administrativos y otras normas internas universitarias de la Universidad Tecnológica de los Andes, tendrán un plazo de 30 días calendario, para ser alineados al Estatuto. El Rector debe garantizar el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SEGUNDA.- En tanto que las exigencias académicas y económicas no lo permitan, las direcciones de escuelas profesionales serán encargadas a docentes ordinarios de especialidad afines, por espacio de dos años, en cuyo plazo límite se adecuará a la Ley Universitaria N° 30220”.

TERCERA.- Los docentes que, a la fecha estén laborando en la Universidad y que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, están sujetos a los plazos establecido en la mencionada Ley; de lo contrario serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo laboral conforme a Ley.

CUARTA.- Si existe la imposibilidad de contar con el número suficiente de docentes ordinarios para las diferentes actividades académicas y administrativas de la UTEA, los docentes contratados podrán asumir previa evaluación la encargatura de las diferentes actividades académicas.


QUINTA.- Editorial Universitaria.

La Editorial Universitaria es la responsable de la implementación de la política editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes y por ende de la actividad editorial, brindando servicios a la comunidad universitaria y al público en general, contribuyendo al desarrollo cultural y científico de la Universidad y sociedad.

SEXTA.- Club Deportivo Universitario.

La Universidad promueve al Club Deportivo Universitario, cuya modalidad se establece en un reglamento.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
		<i>Asamblea Universitaria</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	33



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los directores y jefes de las oficinas académicas y administrativas, para la continuidad en el cargo, estarán sujetos a evaluaciones semestrales, respecto del desempeño de sus funciones.

SEGUNDA.- La Universidad Tecnológica de los Andes puede proceder a revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, previa autorización de la SUNEDU.

TERCERA.- En caso de que algún integrante docente del Consejo de Facultad o Asamblea Universitaria, sea elegido como autoridad o esté inmerso en alguna de las causales de vacancia, será reemplazada por su accesitario o en su defecto se procederá a la elección complementaria correspondiente. En caso de los estudiantes y graduados se procederá de igual forma.

CUARTA.- La Universidad Tecnológica de los Andes cuenta con tres facultades y diez escuelas profesionales, que son:

FACULTAD DE INGENIERÍA:

Escuelas Profesionales:

Agronomía

Ingeniería Civil

Ingeniería de Sistemas e Informática

Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES:

Escuelas Profesionales:

Derecho.

Contabilidad.

Educación.

Turismo, Hotelería y Gastronomía.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Escuelas Profesionales:

Enfermería


Estomatología

QUINTA.- El presente Estatuto, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Universitaria, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria y demás disposiciones que regulan el sistema de la Universidad Peruana.

SEXTA.- Quedan derogados todos los estatutos anteriores y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente Estatuto.

SETIMA.- Para que el presente Estatuto pueda ser reformado total o parcialmente,

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaria General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>

 Universidad Tecnológica de los Andes <small>Transformando vidas</small>	NORMATIVIDAD	Código	Versión	Página
	ESTATUTO UNIVERSITARIO	EU	17 de diciembre de 2019	63



se requiere obligatoriamente el voto de 2/3 del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria, salvo que la modificatoria sea de orden legal, en este caso, se procederá a su modificación o adecuación inmediata.

OCTAVA.- Incorporar al Estatuto vigente a la Oficina de Control Interno, y otorgar el plazo de 30 días hábiles a las instancias pertinentes para su implementación.

Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, de fecha 31 de octubre de 2019.

Elaborado:	Revisado:	Aprobado por:
<i>Asamblea Universitaria</i>	<i>Secretaría General</i>	<i>Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019-UTEA-AU, del 18-09-2019. Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2019-UTEA-AU, del 31-10-2019 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU, del 18 de diciembre de 2019</i>
<i>Fecha: 17 de diciembre de 2019.</i>	<i>Fecha: 18 de diciembre de 2019</i>	<i>Asamblea Universitaria</i>
		<i>Fecha: 18-09-2019</i>